ORDENANZA DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS
Aprobada el 26-09-97
B.O.P. 20/12/97

INDICE:
TITULO 1 - PRELIMINAR

A - OBJETO DE LA ORDENANZA DE AGUAS

B - ECONOMIA DEL AGUA Y PLANIFICACIÓN

TITULO 2.- ABASTECIMIENTO DE AGUA

CAPITULO 1.- CAPTACION. Y POZOS
CAPITULO 2.- TRATAMIENTO, DEPÓSITOS Y CONDUCCIONES
CAPITULO 3.- VIGILANCIA.
CAPITULO 4.- INSTALACIONES INTERIORES
CAPITULO 5.- FUENTES, ESTANQUES, LAVAPIES Y PASARELAS DE PLAYA
CAPITULO 6 - PISCINAS

TITULO 3 -INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPITULO 1.- INFRACCIONES
CAPITULO 2.- SANCIONES

ANEJOS.

I - NORMAS DE INSTALACIÓN DE FUENTES BEBEDERO
II - NORMAS DE INSTALACIÓN DE FUENTES ORNAMENTALES
III - NORMAS DE INSTALACIÓN DE DUCHAS DE PLAYAS
IV - POCETA DE DESCARGA PARA DRENAJE DE LA RED DE AGUA POTABLE
V - MODELO DE ACTA DE INFRACCIÓN DE AGUAS
VI - MODELO DE ACTA DE INSPECCIÓN DE AGUA
VII - PARÁMETROS QUE COMPONEN EL ANÁLISIS INICIAL DE POZOS

GLOSARIO DE TERMINOS

TITULO 1 - PRELIMINAR

A - OBJETO DE LA ORDENANZA DE AGUAS

Es objeto genérico de la presente Ordenanza la protección del entorno del término municipal de Valencia frente a las diversas formas de contaminación, así como el establecimiento de diversos mecanismos y medidas tendentes a lograr una más racional utilización de los escasos recursos naturales, en especial de los recursos hidricos, y garantizar una mayor calidad de vida, no sólo presente, sino también futura, en un entorno natural más cercano al autóctono, que facilite el desarrollo integral de las personas, así como la protección de la infraestructura de abastecimiento de aguas a la ciudad.

De forma concreta se contemplan los siguientes objetivos:
· Tender a una más racional utilización y control de este tan escaso recurso que es el agua, identificando los usos con las calidades que requieran
· Proteger las aguas, tanto superficiales, como subterráneas, frente a toda forma de contaminación, directa o indirecta.
· Favorecer las actividades, que consuman menor cantidad de agua, o que aporten al medio acuático una menor carga contaminante, así como la reutilización de aguas usadas para finalidades que lo permitan.
· Evitar, en la medida de lo posible, la presencia de zonas de aguas estancadas, que puedan convertirse en foco reproductor para mosquitos u otras especies susceptibles de ser vector de enfermedades.
· Evitar el deterioro de las redes de suministro de agua como consecuencia de la presencia de contaminantes que pudieran derivar en problemas de salud pública o mal funcionamiento de las instalaciones o agresiones a las mismas.
· Favorecer las actividades en sistemas acuáticos, siempre que sean compatibles con su renovación. Promover un proceso cíclico de renovación, depuración, reuso, etc. de aguas.
· Reducir las pérdidas de agua por deficiencias en las redes de suministro

Mantener calidades y condiciones de las aguas adaptadas a los requisitos de cada uso.

. Evitar daños a las instalaciones de captación, potabilización, distribución, control y regulación de redes,suministro de agua,fuentes de cualquier tipo y cualquier elemento de abastecimiento de aguas.

. Armonizar las presentes ordenanzas con las disposiciones de caracter estatal y comunitarias,reflejadas en la R.T.S. para abastecimiento y control de las aguas potables de consumo público.

B.- ECONOMIA DEL AGUA Y PLANIFICACIÓN .

Artículo 1.
En toda actividad pública o privada a desarrollar dentro del término municipal de Valencia, se deberá respetar el principio de economía del agua. Con base en el mismo, se podrán prohibir las actividades privadas que consuman grandes cantidades de agua si las circunstancias generales lo aconsejan(aunque estas no afecten directamente a este término municipal). Asimismo, se podrán establecer limitaciones horarias, de uso, u otras, que garanticen un suministro permanente de agua potable a toda la población. Igualmente, se podrá imponer, con cargo a los obligados, la reutilización de las aguas, en especial en todos los casos que técnicamente sea factible, según se determine.
Se considera prioritaria la utilización del agua de la Red de Baja Presión ante la Red de Agua Potable para todos aquellos usos que lo permitan y es obligatorio en zonas donde exista implantación previa de dicha red a una distancia menor o igual a 250 m discurriendo por terreno de uso público.

Artículo 2.
En los jardines públicos o privados, cuando existan fuentes, lagos u otros elementos ornamentales, de agua en circulación o estancada, se adoptarán las medidas necesarias para evitar la eutrofización de tales aguas, así como para disminuir al máximo las posibles pérdidas de agua en ellos. En todo caso se procurará la reutilización o recirculación del agua.

Artículo 3.
En la limpieza de vías públicas se deberán emplear medios, mecánicos u otros, que, por sí mismos, no sean contaminantes.
Asimismo, se deberá procurar disminuir al máximo el consumo de agua en el baldeo de calles y en aquellas otras operaciones en las que se emplee este bien para la limpieza de las vías públicas, independientemente se dará prioridad para estos usos al agua de la Red de Baja Presión, u otras alternativas, ante la Red de Agua Potable.

Artículo 4.
Aquellos jardines de nueva instalación con superficie mayor o igual a 5.000 m2, deberán disponer de riego mediante agua subterránea, salvo que fuera factible la alimentación con agua de baja presión u

otra de calidad inferior reciclada, de forma que quede garantizada la salvaguarda de la salud pública.

Artículo 5.
En la elaboración de planes que desarrollen el Plan General de Ordenación Urbana será preceptivo el estudio técnico integral del abastecimiento de la zona, tanto en lo referente a abastecimiento de agua potable, como agua para usos secundarios o de "baja presión", siendo necesario adjuntar el informe previo de la empresa concesionaria al estudio o proyecto propuesto.

Artículo 6.
Se deberá realizar los riegos precisos para la subsistencia de los vegetales incluidos en cualquier zona verde privada, con un criterio de economía del agua.

TITULO 2.- ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

CAPITULO 1.- CAPTACION Y POZOS

Artículo 7.
Todos los ciudadanos que posean una captación de agua distinta de la red pública, deberán cumplir con lo preceptuado en la Legislación vigente respecto al tipo de captación y estarán obligados a facilitar al Ayuntamiento toda la información que éste precise.

Artículo 8.
En el caso de necesidad y de acuerdo con lo que dispone la Ley de Aguas, el Ayuntamiento podrá destinar las aguas privadas al abastecimiento público.

Artículo 9.
Las obras de captación correspondientes a los pozos privados destinados a consumo humano tendrán que realizarse de manera que se evite toda contaminación exterior. Queda prohibida la conexión a las conducciones de agua potable de cualquier tipo de agua utilizada o de dudosa potabilidad.
Así mismo se prohibe la conexión de instalaciones privadas alimentadas desde pozo, a la red Alta Presión.

Artículo 10.
La captación de aguas superficiales para consumo humano se realizará en las zonas donde no exista contaminación apreciable o que permitan un posterior tratamiento de potabilización.

Artículo 11.
El Ayuntamiento podrá controlar la calidad y potabilidad del agua de suministro de los pozos destinados a tal uso existentes en el término municipal. Cuando el agua no alcance los niveles de calidad exigibles, acordes con el uso requerido se podrá ordenar el cese del suministro mediante pozo y exigir la inmediata conexión a la red general, así como la realización de los tratamientos que se estimen convenientes para alcanzar los niveles de calidad exigibles.

Artículo 12.
Aquellas viviendas que, en suelo urbano, se abastezcan de agua de pozo deberán demostrar en un plazo inferior a 3 meses, que son aptas para consumo humano, para lo cual se realizará un analísis inicial para evaluar los parámetros relacionados en el anejo VII y en lo sucesivo se mantendrá el control mediante la realización de doce análisis mínimos y uno normal por año(según tipologias de análisis especificada en la R.D. 1138/90), cuyos resultados serán remitidos al Ayuntamiento durante el primer trimestre del año posterior .

CAPITULO 2.- TRATAMIENTO, DEPÓSITOS Y CONDUCCIONES

Artículo 13.
Toda la red pública o privada de abastecimiento de aguas potables para el consumo estará dotada de las adecuadas instalaciones para su tratamiento y potabilización. Según Orden MOPU 11/5/88 y 30/11/94, estas instalaciones deberán mantenerse en perfecto estado de funcionamiento.

Artículo 14.
En todos los casos las aguas de las redes de distribución para el consumo público deberán contener, en todo momento, cloro residual libre o combinado, u otro desinfectante autorizado en cantidad suficiente para garantizar la calidad higiénico sanitaria en cualquier punto de la red.

Artículo 15.
Los materiales y disposiciones constructivas de las conducciones y depósitos tendrán que garantizar las condiciones de estanqueidad evitando cualquier contacto con elementos extraños y, al mismo tiempo, no alterar las características de potabilidad del agua circulante. Estas características deberán ser mantenidas durante toda la vida de la instalción.

Artículo 16.
Tanto los depósitos como los puntos singulares de las conducciones tendrán que ser objeto de drenajes, limpiezas periódicas y su mantenimiento adecuado, con el fin de asegurar en todo momento la potabilidad del agua distribuida.

Artículo 17.
Cuando se proceda a la instalación de nuevas conducciones, o a la reparación o sustitución de las existentes, y después de períodos de inactividad prolongada, antes de comenzar o reemprender el servicio, tendrán que realizarse los arrastres de sedimentos correspondientes y un lavado enérgico y persistente con agua clorada o mediante el aporte de cualquier otro agente desinfectante autorizado por el Ayuntamiento, que garantice la desinfección total de los tramos afectados, no debiendo entrar en servicio ninguna instalación que no presente unas condiciones higiénico sanitarias óptimas.

Artículo 18.
De manera genérica, todas las instalaciones de abastecimiento de aguas potables reunirán las condiciones adecuadas para que se proceda a las operaciones de limpieza y mantenimiento con la máxima facilidad, molestias mínimas para los usuarios y garantía de salubridad. A este efecto, se procurará que la red de distribución sea mallada y se dispondrán, en cada tramo de cerrada, elementos de drenaje y ventosas según se requiera.

Artículo 19.
La disposición constructiva que se especifica en el Anejo IV es preceptiva para las pocetas de drenaje que se establezcan para vaciado de las redes de agua potable.

Artículo 20.
El transporte y la distribución de aguas potables mediante contenedores, cubas, cisternas móviles y elementos análogos deberá realizarse de manera que se cumplan, para las aguas distribuidas así, los requisitos exigidos en la R.T.S vigente, siendo preceptiva la previa autorización municipal.

Artículo 21.
Queda prohibida la captación o utilización de agua de las redes de agua potable, o de la baja presión sin las autorizaciones pertinentes,

bien de las empresas concesionarias o bien del Ayuntamiento, según proceda.

Artículo 22.
Serán sancionables los daños producidos a las redes de distribución de aguas , voluntariamente o por imprudencia, especialmente si conllevan pérdidas de agua, contaminación, afecciones a la infraestructura o alteración del servicio.

Artículo 23.
Las empresas distribuidoras de agua potable mantienen una responsabilidad directa sobre la calidad de las aguas de las redes de distribución hasta el grifo portilla interior o en su defecto el exterior, teniendo la obligación de corregir cualquier alteración de la calidad del agua en cuanto ésta sea detectada y evitar de inmediato su consumo mientras no sea restablecida la calidad exigida.

Artículo 24.
En aquellos procesos de tratamiento donde se unifiquen aguas de diversas procedencias (pozos o ríos), el agua enviada a red deberá cumplir inexcusablemente con la Reglamentación Técnico Sanitaria vigente, siendo exigibles las mismas responsabilidades a las empresas suministradoras que si se tratara de una procedencia única.

Artículo 25.
Los requerimientos de desvios de conducciones o cualquier elemento del abastecimiento de agua, serán solicitadas a las concesionarias y será preceptiva la previa autorización municipal para aquellos activos de propiedad municipal (Red Arterial, Telemando, Baja Presión,...)

Artículo 26.
Las especificaciones a seguir por las empresas suministradoras de servicios públicos (agua, electricidad, gas, teléfono) en lo que respecta a paralelismos y cruzamientos entre conducciones, será en los términos siguientes:

- Tuberias agua en Alta y Baja Presión con Saneamiento.
Con referencia a paralelismos entre tuberías de abastecimiento de agua potable con redes de Saneamiento habrá que remitirse a la normativa vigente establecida para la "Coordinación de Obras en el dominio público municipal", que para las tuberías de distribución de agua potable no será menor a 50 cm.
Respecto a cruzamientos para tuberías de abastecimiento se situaran las conducciones de agua respecto a las de saneamiento en el plano vertical superior a una distancia no menor de un metro. Para el caso de tuberías en Baja Presión siempre en la misma distribución, se podrá reducir dicha distancia a 30 cm.
Ninguna de ellas deberá quedar en el interior de los colectores.
Cuando no puedan ser respetadas estas distancias se protegerán las tuberías de agua ante las agresiones del alcantarillado, mediante pantallas o entubados adicionales según se considere en cada caso concreto y serán aceptados por Decreto de Alcaldía.
- Líneas electricas u otras con lineas de agua.
Las conducciones, como minimo se separarán a una distancia de 50 cm de las tuberías de agua, ya existentes, tanto si siguen la misma dirección como si se cruzan.
- Tuberías de gas - conducciones de agua.
Se ubicarán a una distancia no menor a 50 cm de las canalizaciones de agua pre existentes, tanto para el caso de paralelismo como de cruzamiento.
- Carreteras con tubería de aducción de agua (DN>650mm). En el caso de cruce se dispondrá la tubería en el interior de galería visitable de forma que pueda accederse a ésta con facilidad para operaciones de montaje y desmontaje de los elementos y sin afectar al tráfico. Salvo lo especificado para el caso de cruce,las aducciones no deberán quedar bajo calzada
En otros casos (coincidencia de trazas, en arcenes, etc..) se protegerá debidamente la tubería.
En cualquier caso se solicitará permiso al Ayuntamiento, proponiendo, la Dirección de Obra, la solución que considere en consideración de los párrafos procedentes.
- Proximidades de aducciones y tuberías arteriales (DN> 450 mm) a edificios.La proximidad de la traza de las tuberías mantendrá una separación mínima de 3 metros respecto de las fachadas y cimentaciones de los edificios inmediatos.Caso de no ser posible se deberá disponer las medidas oportunas para evitar daños a las edificaciones en caso de fugas.

Artículo 27.
Se prohibe usar las redes de servicios públicos para interés o finalidad privada, y usar el agua de la red municipal de riego para usos privados sin autorización o contrato y abono de consumos.

Artículo 28.
Se prohibe efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de armarios de control o en cualquier elemento existente en las instalaciones de abastecimiento de aguas.

CAPITULO 3 - VIGILANCIA.

Artículo 29.
La vigilancia de las aguas procedentes de pozos para consumo humano deberá cumplir, como mínimo, con lo especificado en el art.12, siendo el explotador responsable del control. En caso de incumplimiento, queda prohibido expresamente el uso de cualquier tipo de pozos para consumo humano.

Artículo 30.
Dentro de su término municipal, el Ayuntamiento supervisará la vigilancia y controlará cualquier tipo de suministro colectivo con destino al consumo humano, tanto si se produce a través del sistema público como del privado, siendo responsabilidad de los explotadores, el mantener la vigilancia según se establece en esta Ordenanza y en la normativa vigente.

Artículo 31.
Para garantizar la potabilidad de las aguas, tendrán que efectuarse comprobaciones periódicas por parte de los explotadores de abastecimiento, de acuerdo con la legislación vigente, siendo responsabilidad de las empresas distribuidoras o explotadores el mantenimiento de la calidad del agua y el Ayuntamiento ejercerá la supervisión al control.
En todo caso el Ayuntamiento se reserva la capacidad de inspección y toma de muestras sobre cualquier punto de la red de distribución o plantas de tratamiento.

Artículo 32.
La supervisión municipal al control sanitario de las aguas se hará mediante las inspecciones y análisis que se consideren necesarias según las circustancias,todo ello independientemente del control al que están obligadas las empresas concesionarias,que deberán remitir al Ayuntamiento mensualmente la información y resultados de los controles por ellos realizados.

Artículo 33.
Las comprobaciones químicas, fisicoquímicas y microbiológicas que son obligación de las empresas explotadoras del suministro, correspondientes a las muestras de aguas tomadas en las salidas de las plantas potabilizadoras, se efectuarán con la frecuencia señalada en la legislación vigente, adoptando como población de referencia,

la totalidad de la población de la Ciudad para las que alimentan a la red general, y para redes parciales se adoptará la población que resulte abastecida según el censo municipal.

Artículo 34.
Cuando por la Administración Municipal se compruebe la no potabilidad de las aguas, ésta lo comunicará a la empresa suministradora, pudiendo indicar requerimientos expresos de las medidas a tomar, el incumplimiento de estas medidas podrá considerarse como infracción muy grave y motivo de la sanción correspondiente.
Si la comprobación se hubiera hecho por la empresa suministradora o titular del pozo o fuente, lo comunicarán al Ayuntamiento antes de transcurrir 24 horas, indicando las medidas correctoras adoptadas o la clausura si fuera preciso.
Queda prohibido no corregir alteraciones en la calidad del agua distribuida u ocultar defectos de calidad del agua.

Artículo 35.
Todas las empresas, públicas o privadas, suministradoras de agua de consumo público, están obligadas a realizar, directamente o por medio de contratación, todos los análisis que la Administración Municipal crea oportuno para garantizar la potabilidad permanente de las aguas, además de los exigidos por la Reglamentación Técnico Sanitaria vigente.

Artículo 36.
Todas las empresas proveedoras y/o distribuidoras de aguas de consumo público y los responsables de consumos de fuentes particulares estarán obligados a llevar los siguientes registros:
1 Registro de análisis microbiológicos.
2 Registro de análisis físico-químicos.
3 Registro de incidencias.
Que deberán mostrar a requerimiento de la inspección municipal
Artículo 37.
Las aguas de bebida envasadas, estarán sujetas a control sanitario municipal, de acuerdo con la legislación vigente. (RD 1164/91)
Queda prohibido realizar el transporte y la distribución de aguas potables mediante contenedores, cubas, cisternas móviles y elementos análogos que deterioren su calidad.

Artículo 38.
Si se detectase cualquier producto contaminante que pudiera poner en peligro la salud de la población, caso de emplearse el agua de pozo para riego o suministro domiciliario, se comunicará a las autoridades competentes y, si son conocidos, a los usuarios de aquella. Se podrá prohibir, en su caso, el empleo de tal agua.

Artículo 39.
Si el agua empleada para bebida, limpieza o riego contuviese productos tóxicos, o cualquier tipo de contaminante,será preceptiva la autorización municipal para el uso de la misma según su destino, y tratamiento a adoptar.

INSPECCIONES
Inspección Técnica:

Artículo 40.
Por los servicios correspondientes del Ayuntamiento se ejercerá la inspección y vigilancia de las redes e instalaciones municipales de aguas, con objeto de detectar la ejecución de obras en vía pública que puedan afectar a las instalaciones y comprobar que las mismas se realizan de acuerdo con los preceptos señalados en la presente Ordenanza,

Artículo 41.
Las inspecciones y controles podrán ser realizados, a iniciativa del Ayuntamiento, a cualquier obra o evento que se suponga puede afectar a las infraestructuras de esta Ordenanza o al servicio prestado.
También se efectuarán inspecciones de oficio para comprobar el cumplimiento de la Normativa vigente sobre aguas, dentro del trámite de ejecución de la licencia urbanística correspondiente.

Artículo 42.
El titular o responsable de las obras facilitará a los inspectores el acceso a las distintas zonas de trabajo a fin de que puedan proceder a la realización de su cometido.
Igualmente, deberá mostrar a los inspectores la necesaria autorización municipal, que ampare la ejecución de las obras, así como los datos e información que éstos le soliciten relacionados con dicha inspección.

Artículo 43.
Los inspectores deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Ayuntamiento.
Se levantará un Acta de Inspección, realizada con los datos de identificación de la empresa que ejecuta las obras, tipo de obras situación y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer constar por ambas partes. Este Acta se firmará por el inspector y el responsable de la ejecución de las obras, a la que se hará entrega de una copia de la misma.

Artículo 44.
En el caso de detectar infracciones a la Normativa vigente sobre aguas o de ejecutarse obras sin licencia o autorización , los servicios municipales procederán a levantar el Acta de Infracción (Anejo VI de la Ordenanza) con la documentación que en ella se demanda, a la que acompañarán copia del Acta de la Inspección realizada.(Anejo V)

Artículo 45.
La inspección y control municipal sobre las afecciones a las instalaciones de aguas se producirá tanto a obras de titularidad pública como privada, independientemente del tipo de licencia urbanística otorgada que ampare la ejecución de las obras.

Inspección Sanitaria:

Artículo 46.
Las tomas de muestras para el control de las aguas de la Ciudad que se realice por los técnicos municipales serán de carácter indicativo u oficial, y se procederá en cualquier caso según la Orden de 1 de Diciembre de 1.981,y Orden de 27 de Julio de 1983 . En el caso de toma de muestras oficial además estará regida por el protocolo especificado en el RD 1945/83 . Los explotadores estarán obligados a habilitar los puntos necesarios de la red de distribución a fin de poder realizar las tomas de muestras según RD 1138/90 art. 9 o disposiciones futuras que lo sustituyan.

CAPITULO 4.- INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 47.
Todas las instalaciones interiores de aguas potables deberán protegerse contra los retornos del agua o cualquier otra causa de contaminación, así inmediatamente después de cada acometida deberá instalarse una válvula antirretorno y se cumplirán las Normas Básicas sobre Instalaciones Interiores de Suministro de Agua y de forma específica lo indicado en el apartado 2.7. de éstas o reglamentación que la sustituya.

DE VIVIENDAS

Artículo 48.
Las viviendas que no cuenten con las instalaciones necesarias para el suministro de agua potable o incumplan lo dispuesto en la presente Ordenanza en materia de conexión a la red, perderán el derecho a la cédula de habitabilidad, hasta tanto se doten de aquella o se disponga de acometida de la red general de agua potable.

Artículo 49.
El Ayuntamiento no otorgará ninguna licencia para la construcción de viviendas, actividades comerciales o turísticas, o en general para cualquier tipo de asentamiento humano, hasta que no quede garantizado el caudal de agua necesario para el desarrollo de su actividad a través del sistema de suministro municipal u otro diferente, y que se acredite la garantía sanitaria de las aguas destinadas al consumo humano de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

DE LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIAS QUE REQUIERAN SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Artículo 50.
Toda industria alimentaria situada dentro del término municipal deberá contar con abastecimiento de agua potable en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza. Siendo los costes de las instalaciones de potabilización que se requiera, adaptación de las instalaciones o conexión a la red a su cargo.

Artículo 51.
Las actividades o locales que no cuenten con licencia o en aquellos que requieran agua potable y no cumplan lo dispuesto en el artículo anterior en cuanto a suministro de agua de la red, deberán cesar su actividad; el mantenimiento de la actividad conllevará la exigencia de responsabilidades y/o sanciones a sus titulares.

Artículo 52.
El control analítico del agua potable no procedente de la Red de Agua Potable deberá ser según se específica a los artículos 12; 29; 31 y 32 de la presente Ordenanza.

DE INSTALACIONES ESPECIALES

Artículo 53.
Aquellas instalaciones en las que de forma continuada se prevea que la temperatura del agua se mantendrá por encima de los 25 ºC, sean de carácter público o privado comunitario, así como cualquier instalación o circuito donde se prevea el deterioro del agua que contenga, tales como instalaciones de protección contra incendio con aljibe, circuitos de agua caliente de hospitales, hoteles, colegios, gimnasios, etc.,cuando estén alimentados desde redes de agua potable deberán mantener una desconexión física respecto de éstas, para ello la alimentación a estos circuitos se hará descargando el agua potable al aljibe o depósito desde donde se alimentan éstos por encima de la lamina de agua, a una distancia de al menos 10 centímetros, de forma análoga a lo especificado en el capítulo 6 de esta Ordenanza, aunque no precisando acometida ni contador específico.

CAPITULO 5.- FUENTES, ESTANQUES, LAVAPIES, DUCHAS Y PASARELAS DE PLAYAS

DEL USO DE FUENTES

Artículo 54.

El uso de las fuentes públicas debe ser siempre manteniendo su carácter público, sin alterar sus condiciones higiénicas u ornamentales y sin alterar las instalaciones.

Artículo 55.

Queda prohibido:
El baño en todas las fuentes públicas bebedero u ornamentales, así como la utilización de sus aguas para el lavado de ropa, el lavado de vehículos, o el aseo de animales o personas.

Arrojar cualquier tipo de animales, objetos o sustancias (envases, papeles, tierra, detergentes ramas, troncos, etc) a las fuentes, así como ensuciarlas o alterar la calidad del agua. Permitiendose exclusivamente la existencia de especies acuáticas en los estanques, que así se determine mediante Resolución de Alcaldía.

Cazar o pescar en aquellos estanques o fuentes que contengan fauna acuática.

El acceso a las tazas de las fuentes, subir sobre las figuras o penetrar en las salas de máquinas, salvo que se haya otorgado permiso expreso.

Extraer agua de las fuentes ornamentales, así como salpicar o alterar la disposición de los surtidores, canales o juegos de agua

Manipular las instalaciones (eléctricas, fontanería, etc.) de las fuentes o duchas.

El lavado de ropa, vehículos, animales o enseres en las duchas de playa o lavapies

El dar de beber directamente desde las fuentes bebedero a animales, esto deberá hacerse mediante un recipiente ajeno a la fuente. Será responsabilidad del dueño o persona que conduzca al animal, el que éste beba directamente del caño de la fuente pudiendo provocar contaminación en la misma.

La conexión de mangueras a fuentes bebedero, la privatización de su uso, la manipulación de sus mecanismos o acometidas sin autorización expresa, así como la introducción de cualquier objeto por el caño.

Asimismo queda prohibido el uso privatizado de duchas, lavapies o pasarelas de playas, o su traslado sin autorización municipal.

La alteración estética de las fuentes, duchas o pasarelas de playas bien sea por pintadas, golpes, roturas, fijación de elementos adhesivos, etc., así como la alteración o sustracción de cualquier elemento informativo de los mismos (escudos, letreros,...).

El vertido de gravas, arenas o morteros u objetos que puedan embozar los desagües de las fuentes bebedero u ornamentales.

La utilización de estanques o fuentes para la práctica de modelismo salvo en los lugares que esté expresamente autorizado por Resolución de Alcaldía.

Realizar las necesidades fisiológicas en fuentes o ensuciarlas con heces, sangre, jeringuillas, etc.

Derramar cualquier clase de agua sucia o contaminantes sobre las calzadas, aceras, alcorques o fuentes.

La preparación de soluciones tratantes fitosanitárias a menos de 10 mtrs de fuentes bebedero o abrebaderos.

Artículo 56.
Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos o de televisión no entorpecerá la utilización normal de la instalación de la fuentes u otros elementos del abastecimiento. Para ejercer estas actividades se atenderán las indicaciones que sean hechas por los agentes de vigilancia.
Al realizar filmaciones cinematográficas o de televisión, con miras a escenas figurativas,con la colocación y/o acarreo de enseres e instalaciones de carácter especial para tales operaciones, no se afectará al funcionamiento o estado de las fuentes, en caso contrario deberá solicitarse, autorización concreta del Ayuntamiento

Artículo 57.
Los organizadores de actos en vía pública, deberán tomar las medidas necesarias para que la mayor afluencia de personas a lugares de dominio público no cause detrimento en las instalaciones de fuentes y abastecimiento de agua, cuando se autoricen actos públicos en dichos lugares por motivos de interés.
Cualquier elemento que afecte a la fuente deberá ser retirado por los responsables,o en su defecto,por los servicios municipales correspondientes con cargo a los responsables.

DE LAS FUENTES PRIVADAS ACCESIBLES AL PUBLICO

Artículo 58.
- Las fuentes privadas accesibles al público, publicitarias o no, tendrán que tener que ser aprobadas por el Ayuntamiento, con los informes preceptivos de los servicios responsables en temas de sanidad, ciclo hidráulico y vía pública.
- Estarán conectados a la Red de Agua Potable y mantendran el agua servida en condiciones según la R.T.S. vigente.
- Se dispondran materiales tales que permitan la toma de muestras para el análisis microbiologico y químico de las aguas, permitiendo el flameado de la boquilla.
- En su construcción o reparación se emplearán sólo materiales idóneos, que en ningún caso originen intoxicaciones o contaminaciones a las aguas servidas.
- Deberán disponer en su ubicación de una llave accesible que permita el cierre inmediato ante cualquier anomalia detectable por los servicios de inspección.
- La propiedad es responsable del mantenimiento y buena calidad de las aguas suministradas.
- Su instalación deberá cumplir con las normas del anejo 1.

Artículo 59.
Los responsables o propietarios de piscinas, de fuentes, lagos u otros elementos ornamentales privados de agua en circulación o estancada, deberán tomar las medidas necesarias para evitar la eutrofización y la proliferación de insectos en sus aguas, así como para disminuir al máximo las posibles pérdidas de agua en ellos, y para procurar la reutilización o recirculación del agua.

DE DUCHAS DE PLAYAS.
Artículo 60.
De las disposiciones constructivas de fuentes y duchas de playas: las nuevas instalaciones de fuentes y duchas de playa deberán cumplir con las normas constructivas expuestas en el Anejo 1,2 y 3 o sus futuras actualizaciones, para lo cual se faculta a la Alcaldía para la aprobación de las futuras actualizaciones de estos anejos.

Artículo 61.
En las zonas en las que existan abrevaderos para los animales, éstos sólo deberán rellenarse inmediatamente antes de la aproximación de los animales para beber. El vertido de los mismos deberá efectuarse directamente al alcantarillado, o a acequias cubiertas. No se permitirá, en ningún caso, el vertido directo o indirecto a pozo.

El agua con la que se rellenen deberá ser potable.
Poseerá, un rotulo indicador del uso exclusivo para animales

Artículo 62.
En todas las fuentes públicas figurará el cartel “Agua potable “, cuando así sea, según la calificación del agua que suministren, de acuerdo con lo especificado en el Reglamento Técnico-Sanitario. En caso contrario se indicará su calificación sanitaria.

CAPITULO 6 - PISCINAS

Artículo 63.
Se considerán piscinas públicas, las no unifamiliares o de comunidades de vecinos con un aforo superior a 100 personas; así como todas aquellas, que independientemente de su capacidad o aforo, sean colectivas de uso pùblico(entendiéndose por colectivas cuando su capacidad permita el baño simultáneo de dos o más personas sin vaciado total después de cada baño).

En cualquier caso tendrán carácter público aquellas especificadas en la legislación vigente de orden superior a esta ordenanza.

Las piscinas públicas estarán sometidas al control y condiciones especificadas en la legislación vigente (Decreto 7 Diciembre 1994 de la Generalidad Valenciana nº 255/1994).

Artículo 64.
Todas las piscinas incluso privadas, deberán disponer de una acometida y contador especifico para las piscinas, cuando el agua provenga de la red general de distribución, dicha entrada se realizará de manera que se imposibilite el reflujo o retornos del agua del vaso hacía la red, para lo cual se dispondrá de válvula antirretorno en la acometida y la entrada de agua al vaso se realizará vertiendo a un mínimo de 10 centímetros sobre el nivel máximo de la lámina de agua.

Articulo 65.
Las personas responsables de las piscinas privadas o públicas, serán las encargadas de cumplir la normativa vigente.
Para el control higienico-sanitario del agua de piscinas,se utilizarán los registros de contadores dispuestos para el control de su llenado,debiendo poseer estos contadores su correspondiente certificado de homologación emitido por laboratorio o administración competente.

Cuando el agua usada en piscinas públicas, proceda de pozos se instalará un contador específico para el control del agua de su vaso, cuyos registros se deberán facilitar a las inspecciones municipales que lo requieran.

Independientemente de la procedencia del agua deberá incluirse la información correspondiente al registro de volúmenes de agua renovados en el Libro Registro de cada piscina.

Cuando se observe la paralización o avería en el contador de piscina,deberá reponerse otro en condiciones en un plazo máximo de 72 horas.

TITULO 3 - PROCEDIMIENTO INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO 1.- INFRACCIONES

Artículo 66.
Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.
Los procedimientos sancionadores correspondientes serán tramitados:
- Los relativos a contaminación de las aguas, pozos, suministros de aguas, fuentes públicas, y otros sobre aguas, excepto si tienen repercusiones sanitarias, por el Servicio de Ciclo Integral del Agua u otro que sustituya a éste en sus funciones.
- Los que se refieran a condiciones higiénico sanitarias, por el Servicio de Sanidad y Consumo u otro que sustituya a éste en sus funciones.
- Los referidos a protección del patrimonio Histórico Artístico o Monumental, por el Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural o el que lo sustituya.
Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves.

Artículo 67.
Se considera infracción leve aquello que contravenga las presentes ordenanzas y siempre que no se califique como falta grave o muy grave.
a) Comenzar obras que afecten a la red general de abastecimiento de aguas sin la correspondiente autorización.
b) Lavarse o lavar ropa o utensilios en las fuentes bebedero.
c) Utilizar para fines particulares fuentes o instalaciones de abastecimiento de aguas, o bien, captar agua de la red municipal de riego sin autorización o contrato de abono de los consumos efectuados, cuando el valor de lo gastado no supere las 10.000.-pts.
d) Manipular o no cumplir las normas de uso indicadas en duchas de fuentes.
e)Provocar daños en la red de abastecimiento de agua, en sus instalaciones y plantas potabilizadoras, o en fuentes públicas ya sean ornamentales o bebedero, en duchas o pasarelas de playa cuando el valor de los daños causados no superen las 100.000.-pts.
f) Cambiar la ubicación de las pasarelas de playa sin autorización

Artículo 68.
Se considera infracciones graves:
a) La ejecución de obras, sin la debida autorización, que afecte, modifique, o desvíe la red de abastecimiento de agua, sus instalaciones, o las fuentes públicas, duchas de la playa, cuando el valor de los daños no supere el 1.000.000.-pts.
b) Causar daños o desperfectos en las instalaciones municipales anteriormente citadas cuando el valor de los daños causados se encuentre entre 100.000.-pts y 1.000.000.-pts.
c) Lavarse, lavar ropa o utensilios, o lavar animales en fuentes ornamentales.
d) Pescar en las fuentes o estanques públicos.
e) Captar agua para fines distintos al propio de las instalaciones públicas, fuentes o red de riego con manipulación de las instalaciones.
f) Instalar riego con agua potable cuando existe la posibilidad de regar con agua en baja presión o de menor calidad.
g) Manipular o acceder al interior de las instalaciones de la red de abastecimiento de agua potable o de las fuentes ornamentales, salas de máquinas o cuadro de mandos.
h) Utilizar las fuentes públicas con una finalidad distinta de aquella para la que está destinada, sin la correspondiente autorización municipal.
i) Cambiar de ubicación las duchas de la playa o las fuentes públicas.
j) Dar de beber directamente a animales en las fuentes públicas, bebedero u ornamentales.
k) La reiteración de tres faltas leves.

Artículo 69.
Se considera infracciones muy graves:
a) Provocar daños en la red de abastecimiento de agua, en sus instalaciones o plantas potabilizadoras, en fuentes públicas, duchas de la playa etc. cuando el valor de los daños causados supere el 1.000.000.-pts.
b) La ejecución de obras, sin la debida autorización, que afecte, modifique o desvíe la red de abastecimiento de agua potable, instalaciones, fuentes, etc..., cuando de ello se deriven daños por valor superior a 1.000.000.-pts.
c.- Captar agua para fines distinto al propio de las instalaciones públicas, fuentes o red de riego, con manipulación de las mismas y de forma continuada.
d) Manipular en las instalaciones de la red de suministro de agua potable o de las plantas potabilizadoras, en fuentes públicas cuando se deriven graves consecuencias.
e) La reiteración de faltas graves.

CAPITULO 2.- SANCIONES

Artículo 70.
Las infracciones de los preceptos establecidos en la presente Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía, con multa hasta el máximo que autorice la Ley.
La cuantía de la multa será fijada atendiendo a la gravedad de la infracción, al perjuicio ocasionado a los intereses generales, a su reiteración por parte del infractor, al grado de culpabilidad del responsable y demás circunstancias que pudieran concurrir.
Serán responsables las personas físicas o jurídicas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituye la infracción.

Artículo 71.
Las infracciones leves podrán ser sancionadas por la Alcaldía con:
1.- Apercibimiento.
2.- Multa de hasta 5.000.-pts por la infracción cometida, más multa de 500.-pts. por cada día de exceso del plazo concedido para la reparación del daño causado.

Artículo 72.
Las infracciones graves podrán ser sancionadas por la Alcaldía con:
1.- Multa de 15.000.-pts por infracción cometida, más 1.500.-pts por cada día que excede del plazo concedido para la reparación de los daños causados.

Artículo 73.
Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas por la Alcaldía con:
Multa de 25.000.-pts por infracción cometida, más multa de 2.500.-pts por día que exceda del plazo concedido para la reparación de los daños causados.

Artículo 74.
En el supuesto que la infracción cometida contra la presente Ordenanza, vulnerara otros preceptos, leyes generales o especiales, por la Alcaldía se dará traslado del hecho a la Autoridad o Administración competente para su correspondiente tramitación.

Artículo 75.
El procedimiento para la imposición de las sanciones correspondientes será el establecido en el R.D. 1398/93 de 4 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercito de la Potestad Sancionadora.

Artículo 76.
Como medida cautelar se podrá determinar las suspensiones de obras o permisos para actos que contradigan lo dispuesto en estas ordenanzas.

Artículo 77.
En todo caso se exigirá la reposición al estado original de lo dañado o alterado por los hechos constitutivos de la infracción.En el supuesto que no se proceda a la reposición,podrá ordenarse su ejecución a costa del obligado de acuerdo con lo prevenido en el art.98 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común

DISPOSICION TRANSITORIA
Los Servicios municipales competentes deberán adoptar las medidas necesarias encaminadas a facilitar el suministro domiciliario de agua potable de la red en toda la zona urbana del término municipal, y, en especial, en las pedanías, que aún no cuenten con tal tipo de suministro. Desde el momento en que exista canalización del suministro de agua de la red a una distancia inferior a 500 metros, (por suelo que permita la canalización) todas las viviendas y locales que requieran de agua potable que se encuentren dentro de esa zona de influencia dispondrán de un plazo de un año para, a su cargo, conectar con la red de abastecimiento.

DISPOSICION ADICIONAL
En función de la actualización de la legislación se entenderán modificadas las referencias legislativas citadas en esta ordenanza.

ANEJO I
INSTALACIÓN DE FUENTES PÚBLICAS BEBEDERO
Normas generales para su instalación.

a - La alimentación procederá de la red de agua potable mediante acometida independiente. Dicha acometida discurrirá en una cota superior a la del desagüe, con el fin de evitar contaminaciones.

b - Disposición de contador independiente

c - El tubo de alimentación o acometida, será de resistencia suficiente a la presión de la red, siendo su timbraje mínimo P.N. 10 Atm. Si el material es polietileno o similar será alimentario y no degradable ante elementos contaminantes.

d - El tubo de alimentación a la fuente deberá seguir un recorrido lo más recto posible y su instalación en zanja deberá hacerse a una profundidad no inferior a 25 cm. Cuando se deban atravesar aceras o vías rodadas irá protegido por un tubo de hierro galvanizado (pasamuros) de un diámetro nominal mínimo del doble del tubo de abastecimiento, aumentando la profundidad a 40 cm. En todos los casos la capa de arena compactada que rodea la tubería, deberá llegar hasta 15 cm. por encima de la misma.

e - Se dispondrá de una llave de paso lo más cercana posible a la fuente, en arqueta enlucida, con una tapa de hierro fundido de 30 x 30 cm.

f - El tubo de desagüe seguirá un trazado lo más recto posible, a una profundidad mínima de 25 cm. , y todo él irá protegido con una capa de hormigón de 10 cm. de espesor. La pendiente mínima deberá ser de 2 % y su diámetro mínimo 125 mm.

g - El tubo de desagüe de la fuente, partirá de la poceta de desagüe mediante una hembra de 125 mm de diámetro, en la que se encajará un codo de PVC de 125 que hará las funciones de sifón. Dicho codo no irá pegado, con el fin de facilitar su desmontaje y limpieza posterior; en lugar de ello, se sellará la junta con lubricante no soluble apto para PVC. La altura de salida del tubo se calculará de tal manera que el canto inferior del codo (sifón) esté como mínimo a 15 cm. del fondo de la poceta. Con el fin de que el tubo de desagüe pueda alcanzar la profundidad de 25 cm. indicada en el punto f, se podrán intercalar codos, que en ningún caso tendrán un ángulo mayor de 45º.

h - La rejilla de protección del desagüe, ha de ser lo suficientemente amplia y de fácil desmontaje, para facilitar la limpieza de los residuos sólidos.

i -Tras la instalación de una fuente, será imprescindible para su recepción, haber aportado a los servicios municipales responsables del mantenimiento y control de la misma la documentación siguiente:

1.- Planos de la acometida, indicando situación del contador, arquetas, etc.
2.- Planos del ramal interior de agua potable debidamente acotados indicando las piezas que lo componen.
3.- Planos de desagüe debidamente acotados
4.- Documentación de cesión de contadores (Impreso U - 63 de AVSA, D.N.I. o CIF del titular, plano acometida y NIA (número identificación del abonado)

j - La instalación deberá cumplir la reglamentación técnico sanitaria vigente para el Agua Potable (R.D. 1.138/90 o Normas Básicas) y la O.M. 9/12/1975 de Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

k - Deberán poseer el rótulo o anagrama que indique la potabilidad del agua.

l - La salida del chorro no será ascendente, de forma que de ninguna manera se beba sobre la boquilla.

m- Previamente a la aceptación, se efectuarán análisis de las aguas de la fuente, contrastando de forma especial el Cloro residual existente en el agua.

n - Las fuentes de fundición deberán poseer una capa de protección anticorrosiva y una segunda capa de pintura de color, en el caso de fuentes Modelo Columna, Caja o similar el color será " Verde Inglés " (Verde oscuro satinado).

ñ - Para la instalación de una nueva fuente bebedero, es condición que diste 70 m. como mínimo de otra previamente instalada. Se admitirán fuentes de suministro múltiple cuando se indique su necesidad y con la aceptación de los servicios municipales responsables de su mantenimiento.

o - No se instalarán fuentes públicas en el interior de manzanas de suelo privado.

p - Se adjuntan planos básicos con las características que deberá reunir la instalación de las fuentes bebedero,empleando como ejemplo la instalación de la fuente modernista(modelo "caja").

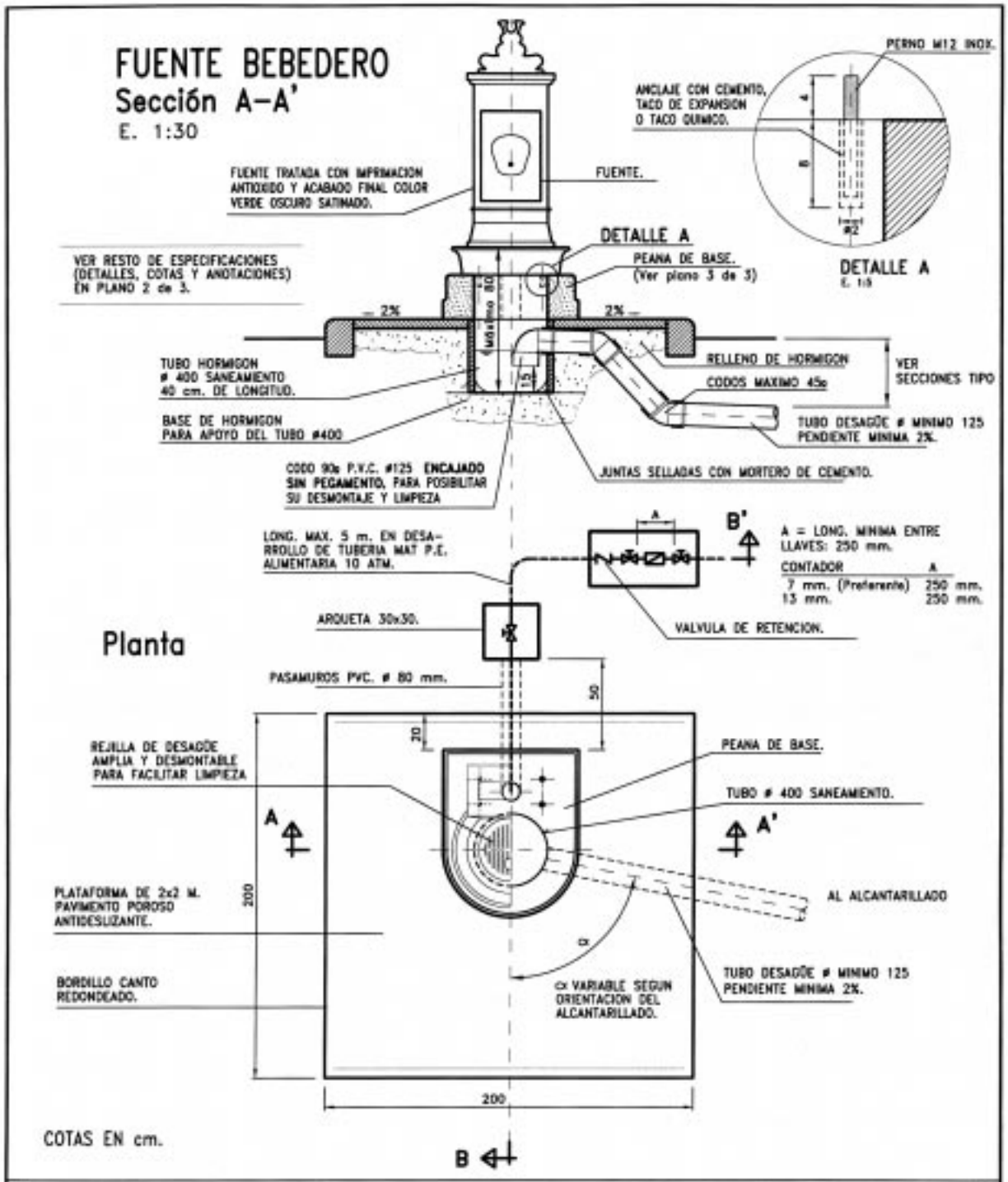

AJUNTAMENT DE VALENCIA

Servicio del Ciclo Integral del Agua
Sección de Aguas

NORMALIZACION DE FUENTES BEBEDERO

PLANO: Fuente Modernista (Modelo "caja"): ESQUEMA DE INSTALACION

ESCALA: 1:30
FECHA: Febrero–96
Nº PLANO: 1 de 3

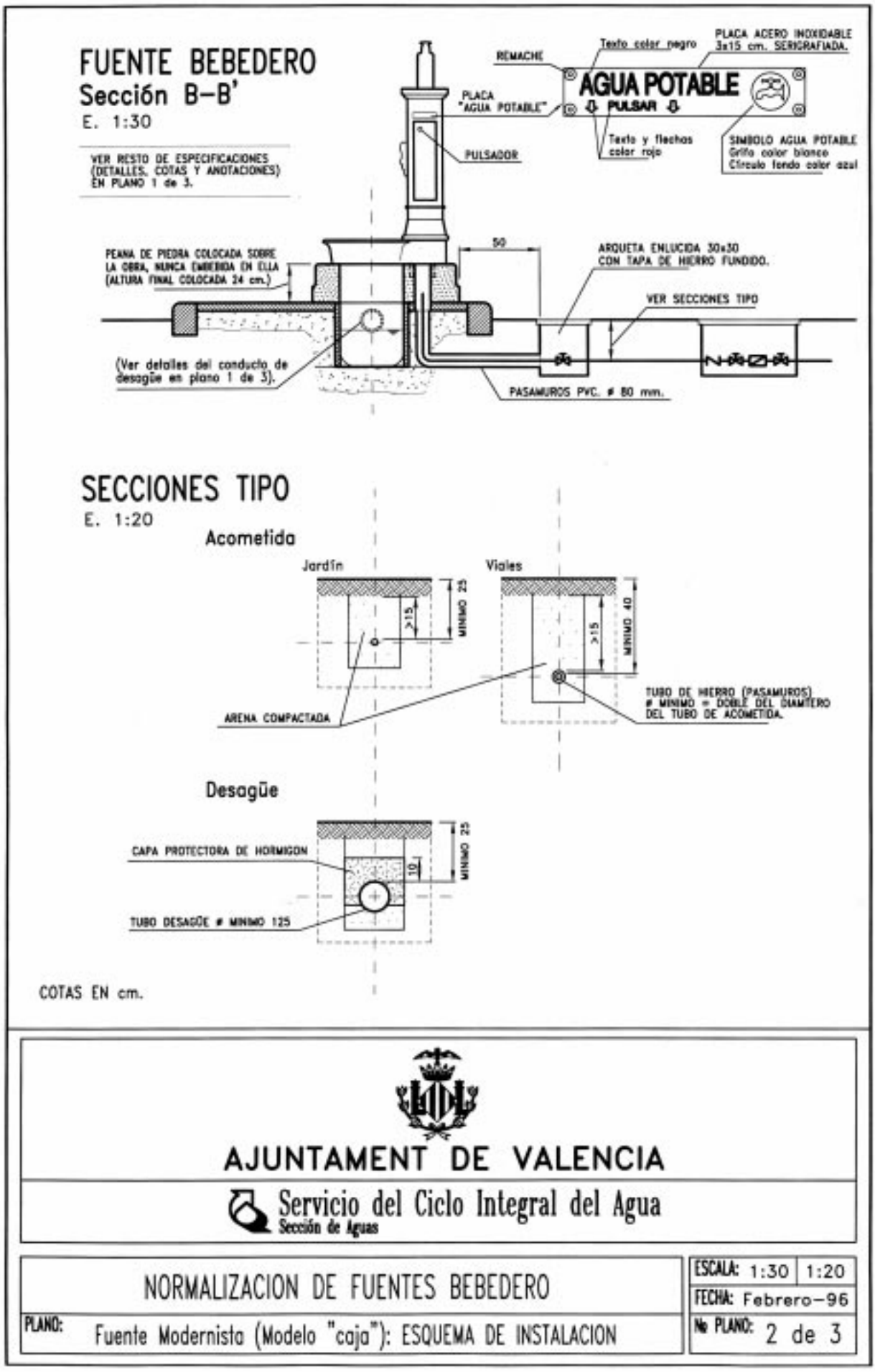
FUENTE BEBEDERO
Sección B-B'
E. 1:30
VER RESTO DE ESPECIFICACIONES (DETALLES, COTAS Y ANOTACIONES) EN PLANO 1 de 3.
REMACHE
Texto color negro
PLACA ACERO INOXIDABLE 3x15 cm. SERIGRAFIADA.
AGUA POTABLE
PULSAR
PLACA "AGUA POTABLE"
PULSADOR
Texto y flechas color rojo
SIMBOLO AGUA POTABLE Grifo color blanco Círculo fondo color azul
PEANA DE PIEDRA COLOCADA SOBRE LA OBRA, NUNCA EMBEBIDA EN ELLA (ALTURA FINAL COLOCADA 24 cm.)
50
ARQUETA ENLUCIDA 30x30 CON TAPA DE HIERRO FUNDIDO.
VER SECCIONES TIPO
(Ver detalles del conducto de desagüe en plano 1 de 3).
PASAMUROS PVC. ø 80 mm.
SECCIONES TIPO
E. 1:20
Acometida
Jardín
Viales
MINIMO 25
MINIMO 40
>15
ARENA COMPACTADA
TUBO DE HIERRO (PASAMUROS) ø MINIMO = DOBLE DEL DIAMTERO DEL TUBO DE ACOMETIDA.
Desagüe
CAPA PROTECTORA DE HORMIGON
TUBO DESAGÜE ø MINIMO 125
10
COTAS EN cm.
AJUNTAMENT DE VALENCIA
Servicio del Ciclo Integral del Agua
Sección de Aguas
NORMALIZACION DE FUENTES BEBEDERO
PLANO: Fuente Modernista (Modelo "caja"): ESQUEMA DE INSTALACION
ESCALA: 1:30 1:20
FECHA: Febrero-96
Nº PLANO: 2 de 3

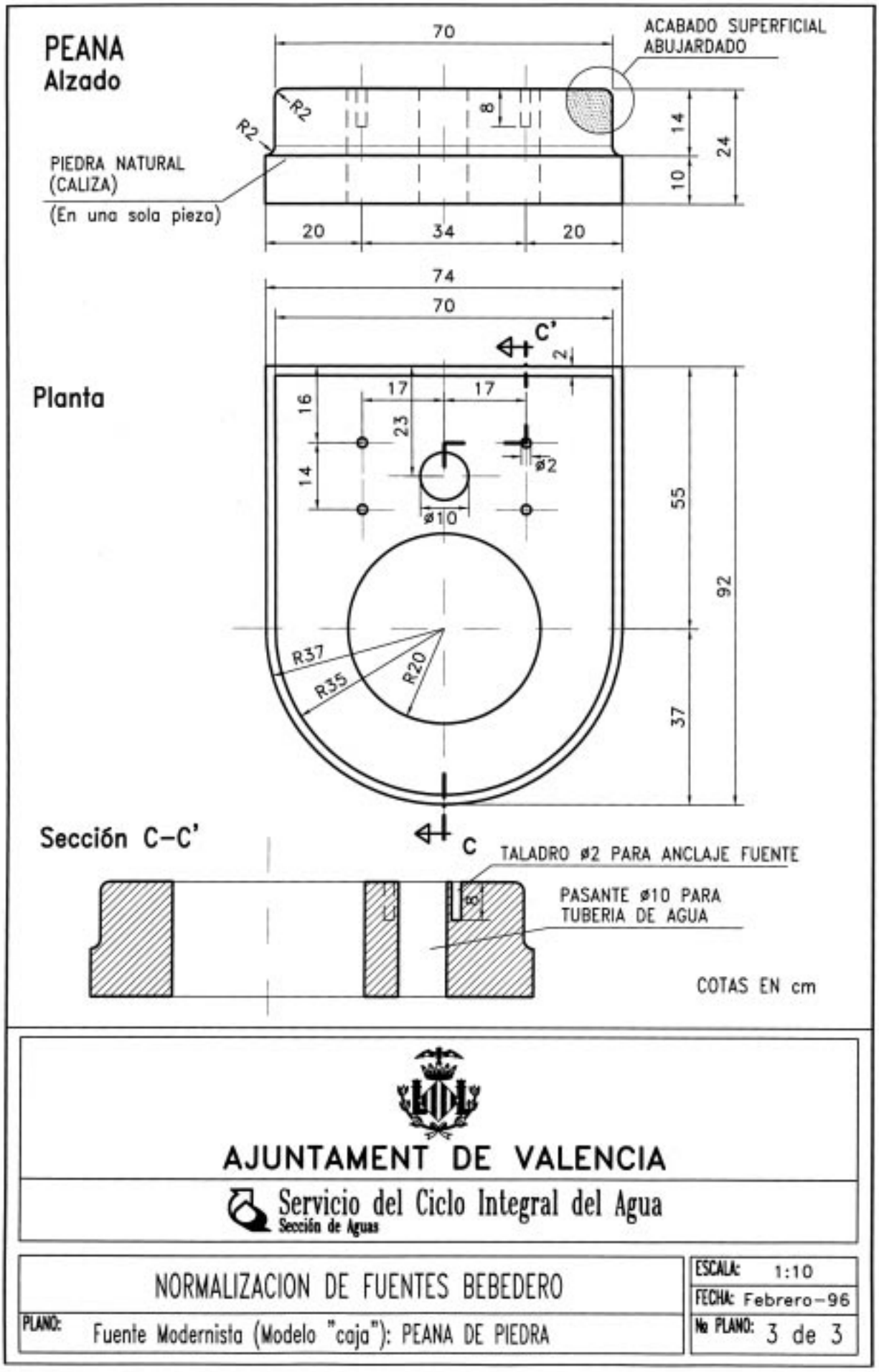
PEANA
Alzado
70
ACABADO SUPERFICIAL
ABUJARDADO
R2
R2
8
14
24
10
PIEDRA NATURAL
(CALIZA)
(En una sola pieza)
20
34
20
74
70
C'
2
Planta
17
17
16
23
14
ø2
ø10
55
92
R37
R35
R20
37
Sección C-C'
C
TALADRO ø2 PARA ANCLAJE FUENTE
8
PASANTE ø10 PARA
TUBERIA DE AGUA
COTAS EN cm
AJUNTAMENT DE VALENCIA
Servicio del Ciclo Integral del Agua
Sección de Aguas
NORMALIZACION DE FUENTES BEBEDERO
PLANO:
Fuente Modernista (Modelo "caja"): PEANA DE PIEDRA
ESCALA: 1:10
FECHA: Febrero-96
Nº PLANO: 3 de 3

ANEJO II
FUENTES PÚBLICAS ORNAMENTALES
Normas generales para su instalación.

ACOMETIDA:
a - Disposición de acometida independiente.

b - Contador de agua independiente, instalado a ser posible dentro de la sala de máquinas de la fuente, o en arqueta provista de drenaje y próxima a la fuente, respetando las dimensiones mínimas establecidas para dos llaves de paso, contador y válvula de retención.

c - La alimentación de agua se hará preferiblemente en baja presión. El tubo de alimentación a la fuente deberá seguir un recorrido lo más recto posible y su instalación en zanja deberá hacerse a una profundidad no inferior a 25 cm. Cuando se deban atravesar aceras o vías rodadas irá protegido por un tubo de hierro galvanizado (pasamuros) de un diámetro nominal mínimo del doble del tubo de abastecimiento, aumentando la profundidad a 40 cm. En todos los casos la capa de arena compactada que rodea la tubería, deberá llegar hasta 15 cm. por encima de la misma.

d - El tubo de alimentación a la fuente, deberá pasar al interior del vaso, instalando a su salida un racor “tipo Barcelona “ de latón o material resistente, de 45 mm. Dicho racor quedará siempre por encima del nivel del agua y sin contacto con esta.

e - Se realizará la señalización de “ Agua no potable “ exigida en la Reglamentación Técnico Sanitaria (R.D. 1138/90).

VASO DE LA FUENTE:
f - La fuente tendrá un bordillo perimetral de una altura mínima de 20 cm., para evitar que la suciedad del suelo pase a la fuente. Este bordillo se podrá sustituir por otro sistema de protección ante la suciedad, con la aceptación de los servicios municipales responsables del mantenimiento de fuentes.

g - La solera del vaso de la fuente, deberá tener la inclinación adecuada según su diseño hacia el punto o puntos de desagüe (pendiente mínima 2 %).

h - No existirán filtraciones de agua fuera de la instalación.

i- Para rebosadero y desagüe deberá emplearse el modelo indicado en los planos adjuntos. Este se ubicará en lugar accesible desde el exterior de la fuente. El punto de toma para reciclaje será independiente del desagüe y estará protegido mediante un tamiz de 5 mm de acero inoxidable.

j- Las tuberías de alimentación a las toberas dispondrán en su extremo de un tapón desmontable o brida ciega, fijada con tornillos de acero inoxidable y con junta elástica.

FOSO E INSTALACIONES (Sólo fuentes de agua reciclable):
k - Todas las fuentes que posean instalaciones de alumbrado o recirculación, deberán situar los componentes de la instalación en un foso que los albergue de forma exclusiva. Cuando sea posible dicho foso se sustiturirá por una cámara superficial.

l - Los fosos de las fuentes reciclables deberán tener una dimensión mínima de 2x2x2m.

m - La puerta o trampilla de acceso al foso, será de dimensiones suficientes para permitir el paso holgado de personas, así como de los diferente elementos mecánicos presentes en el interior de foso. El acceso será mediante escalera inclinada, Sólo cuando ésta sea imposible, se permitirá el acceso vertical, que se realizará mediante pates de polipropileno, colocados cada 30 cm.

n - La sala de máquinas deberá poseer un sistema forzado de extracción de aire con una capacidad mínima de 4 renovaciones/hora, que permita la renovación al tiempo que evite condensaciones en paredes y techos. El sistema deberá contar con dos conductos, uno de entrada y otro de salida del aire, colocados en puntos opuestos del foso de modo que la corriente cruce la sala de máquinas. Con el fin de favorecer la convección natural, el conducto de entrada deberá situarse en el punto más bajo posible, y el de salida en el más alto. Se podrá usar como conducto de salida la rejilla de la puerta si ésta tiene las dimensiones suficientes; en caso contrario se realizará mediante conducto o rejilla independiente. El ventilador podrá ser indistintamente extractor o impulsor, siempre que se cumplan las condiciones descritas anteriormente. En los orificios de entrada y salida se dispondrán las coberturas precisas para evitar la entrada de agua de lluvia y objetos desde el exterior; cuando dichos conductos sean verticales, las coberturas seguirán las características definidas en los planos adjuntos.

De existir impedimento en algún caso concreto, se seguirán las instrucciones específicas del personal de la Sección de Aguas del Ayuntamiento de Valencia.

ñ - Las tuberías deberán poder resistir una presión nominal de 10 Atm., y estarán perfectamente fijadas mediante bridas o grapas, con una distancia máxima entre ellas de 50 cm.

o - La puerta de acceso al foso deberá quedar en una posición estable en su posición de apertura o cierre, sin presentar peligro de accidentes.

p - El foso estará debidamente impermeabilizado para evitar aportes de agua freática, y la solera del mismo será de baldosa hidráulica de acera (20x20 cm de cuatro pastillas).

q - Por el centro del foso discurrirá un canal semicircular de mínimo 130 mm. protegido por una rejilla de P.V.C.; dicho canal partirá de las proximidades de la bomba de impulsión, y terminará en una arqueta provista de sumidero sifónico que vierta al alcantarillado. La solera del foso tendrá pendiente hacia el canal, y éste hacia el sumidero. Cuando la solera del foso no esté como mínimo un metro por encima del máximo nivel previsto para el alcantarillado, deberá poseer una bomba de achique que permita la impulsión de las aguas que pudieran almacenarse en el foso. La instalación de esta bomba sustituirá al sumidero, y se realizará en una arqueta de dimensiones adecuadas, protegida por una rejilla fácilmente desmontable. Con el fin de evitar la entrada de agua procedente del alcantarillado, la tubería de bombeo deberá disponer de una válvula anti-retorno, y alcanzará en alguno de sus puntos, una cota de 1 m. por encima del máximo nivel previsto para el alcantarillado.

r - La tubería de desagüe será de material resistente: fibrocemento, P.V.C., etc. con un diámetro mínimo de 125 mm., y seguirá un trazado lo más recto posible, a una profundidad en zanja mínima de 25 cm. y protegida con una capa de hormigón de 10 cm de espesor.

s - Las puertas, rejillas, y demás elementos metálicos instalados en el foso deberán ser de materiales galvanizados o inoxidables. Cuando esto no sea posible, estarán debidamente tratados con imprimación antióxido y pintura.

t - El local está clasificado como “ Local húmedo “ según la ins-

trucción M.I.B.T. 027, apartado 1 del Reglamento de Baja Tensión, por lo que se tendrán en cuenta las prescripciones, en cuanto a alumbrados especiales, requisitos de la instalación, etc. La tensión a emplear para la iluminación sumergida será de - 24 volt. obtenida mediante transformador apantallado de separación de circuitos.

u - El grupo motobomba, deberá quedar perfectamente instalado sobre bancada con una cota mínima de 15 cm por encima del suelo.

v - Toda instalación, deberá disponer de un reloj de puesta en marcha y parada para el grupo motobomba. En el caso de existir alumbrado, éste se regulará mediante fotocélula dispuesta en serie con el reloj general.

- El aislamiento de cables eléctricos en contacto con el agua será de goma butílica aislamiento 1000 volt. y en cualquier caso de acuerdo con el R.B.T.

- Los cuadros de maniobras se instalarán en lugar adecuado, señalizando las diferentes funciones de los equipos.

- La entrada de cables a los cuadros eléctricos se hará por la parte inferior.

x - El factor de potencia de las instalaciones será corregido mediante condensadores para asegurar, que en todo momento su valor no es inferior a 0,98.

RECEPCIÓN:
y - Para la recepción de la fuente se deberá adjuntar la siguiente documentación:

1.- Plano y proyecto arquitectónico de la fuente.

2.- Proyecto de instalaciones eléctricas e hidráulicas debidamente legalizado por los organismos correspondientes.

3.- Documento de cesión de contadores (Impreso U-63 de AVSA, DNI o CIF del titular y NIA (Número de identificación del abonado)

4.- Plano de acometidas eléctricas y de agua.

5.- Esquemas eléctricos de los diversos circuitos.

6.- Planos de la instalación interior de agua.

7.- Planos de desagüe.

8.- Fotocopia del Boletín de Instalador Eléctrico debidamente legalizado en la Consellería de Industria.

z - En el momento de la recepción, la fuente deberá estar en perfecto funcionamiento y libre de defectos y pintadas.

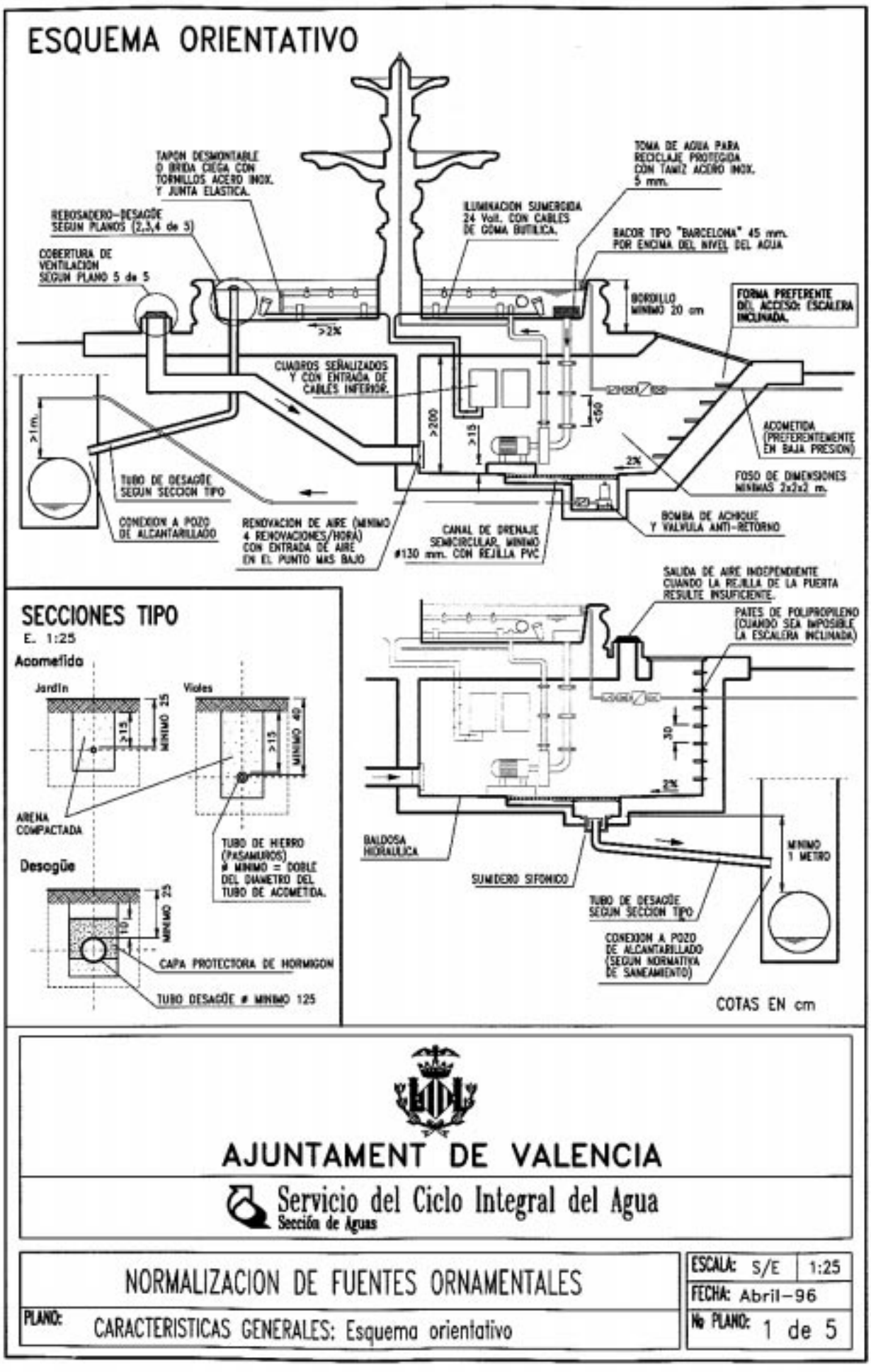
ESQUEMA ORIENTATIVO
TAPON DESMONTABLE O BRIDA CIEGA CON TORNILLOS ACERO INOX. Y JUNTA ELASTICA.
REBOSADERO-DESAGÜE SEGUN PLANOS (2,3,4 de 5)
COBERTURA DE VENTILACION SEGUN PLANO 5 de 5
TOMA DE AGUA PARA RECICLAJE PROTEGIDA CON TAMIZ ACERO INOX. 5 mm.
ILUMINACION SUMERGIDA 24 Volt. CON CABLES DE GOMA BUTILICA.
RACOR TIPO "BARCELONA" 45 mm. POR ENCIMA DEL NIVEL DEL AGUA
BORDILLO MINIMO 20 cm
FORMA PREFERENTE DEL ACCESO: ESCALERA INCLINADA.
CUADROS SEÑALIZADOS Y CON ENTRADA DE CABLES INFERIOR.
>2%
>1m.
>200
>15
<50
2%
ACOMETIDA (PREFERENTEMENTE EN BAJA PRESION)
FOSO DE DIMENSIONES MINIMAS 2x2x2 m.
TUBO DE DESAGÜE SEGUN SECCION TIPO
CONEXION A POZO DE ALCANTARILLADO
RENOVACION DE AIRE (MINIMO 4 RENOVACIONES/HORA) CON ENTRADA DE AIRE EN EL PUNTO MAS BAJO
CANAL DE DRENAJE SEMICIRCULAR, MINIMO ø130 mm. CON REJILLA PVC
BOMBA DE ACHIQUE Y VALVULA ANTI-RETORNO
SECCIONES TIPO
E. 1:25
Acometida
Jardin
Viales
>15
MINIMO 25
MINIMO 40
ARENA COMPACTADA
TUBO DE HIERRO (PASAMUROS) ø MINIMO = DOBLE DEL DIAMETRO DEL TUBO DE ACOMETIDA.
Desagüe
MINIMO 25
10
CAPA PROTECTORA DE HORMIGON
TUBO DESAGÜE ø MINIMO 125
SALIDA DE AIRE INDEPENDIENTE CUANDO LA REJILLA DE LA PUERTA RESULTE INSUFICIENTE.
PATES DE POLIPROPILENO (CUANDO SEA IMPOSIBLE LA ESCALERA INCLINADA)
30
2%
BALDOSA HIDRAULICA
SUMIDERO SIFONICO
MINIMO 1 METRO
TUBO DE DESAGÜE SEGUN SECCION TIPO
CONEXION A POZO DE ALCANTARILLADO (SEGUN NORMATIVA DE SANEAMIENTO)
COTAS EN cm
AJUNTAMENT DE VALENCIA
Servicio del Ciclo Integral del Agua
Sección de Aguas
NORMALIZACION DE FUENTES ORNAMENTALES
PLANO: CARACTERISTICAS GENERALES: Esquema orientativo
ESCALA: S/E 1:25
FECHA: Abril-96
Nº PLANO: 1 de 5

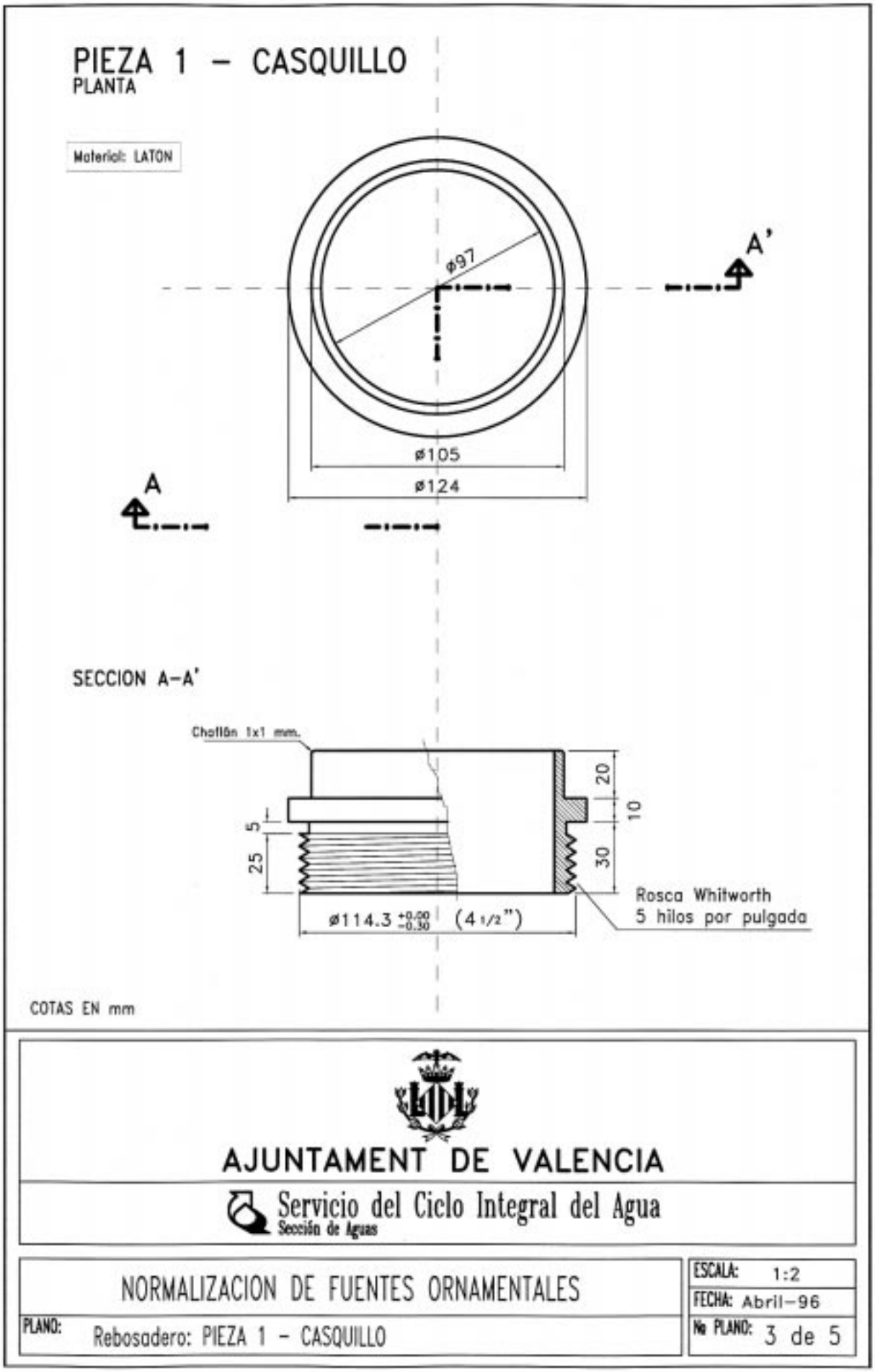
PIEZA 1 – CASQUILLO
PLANTA
Material: LATON
ø97
A'
A
ø105
ø124
SECCION A–A'
Chaflán 1x1 mm.
20
10
5
25
30
Rosca Whitworth
5 hilos por pulgada
ø114.3 +0.00 −0.30
(4 1/2")
COTAS EN mm
AJUNTAMENT DE VALENCIA
Servicio del Ciclo Integral del Agua
Sección de Aguas
NORMALIZACION DE FUENTES ORNAMENTALES
PLANO:
Rebosadero: PIEZA 1 – CASQUILLO
ESCALA: 1:2
FECHA: Abril–96
Nº PLANO: 3 de 5

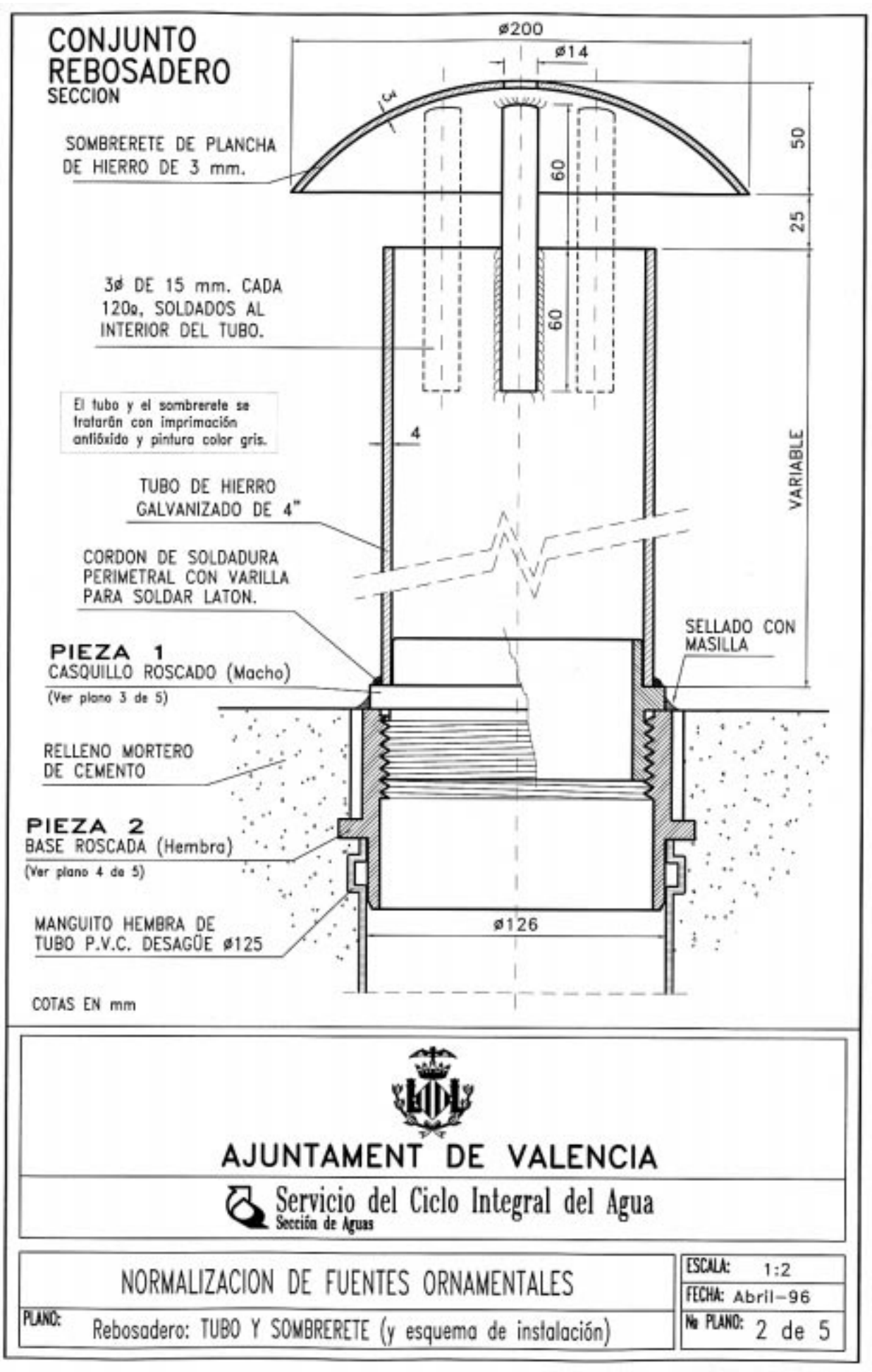
CONJUNTO
REBOSADERO
SECCION
ø200
ø14
SOMBRERETE DE PLANCHA
DE HIERRO DE 3 mm.
50
60
25
3ø DE 15 mm. CADA
120o, SOLDADOS AL
INTERIOR DEL TUBO.
60
El tubo y el sombrerete se
tratarán con imprimación
antióxido y pintura color gris.
4
VARIABLE
TUBO DE HIERRO
GALVANIZADO DE 4"
CORDON DE SOLDADURA
PERIMETRAL CON VARILLA
PARA SOLDAR LATON.
SELLADO CON
MASILLA
PIEZA 1
CASQUILLO ROSCADO (Macho)
(Ver plano 3 de 5)
RELLENO MORTERO
DE CEMENTO
PIEZA 2
BASE ROSCADA (Hembra)
(Ver plano 4 de 5)
MANGUITO HEMBRA DE
TUBO P.V.C. DESAGÜE ø125
ø126
COTAS EN mm
AJUNTAMENT DE VALENCIA
Servicio del Ciclo Integral del Agua
Sección de Aguas
NORMALIZACION DE FUENTES ORNAMENTALES
PLANO:
Rebosadero: TUBO Y SOMBRERETE (y esquema de instalación)
ESCALA: 1:2
FECHA: Abril-96
Nº PLANO: 2 de 5

PIEZA 2 - BASE

PLANTA

Material: LATON

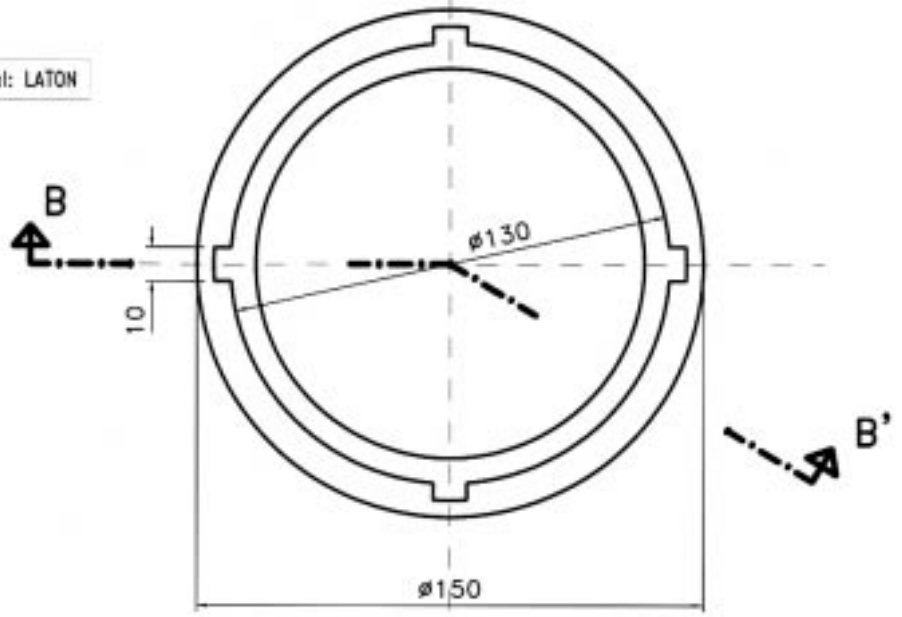

SECCION B-B'

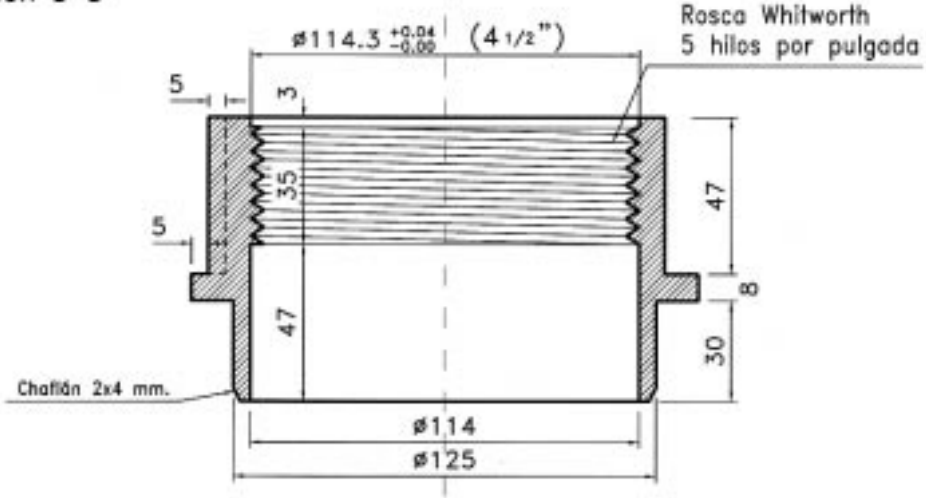

COTAS EN mm

AJUNTAMENT DE VALENCIA

Servicio del Ciclo Integral del Agua
Sección de Aguas

NORMALIZACION DE FUENTES ORNAMENTALES

PLANO: Rebosadero: PIEZA 2 - BASE

ESCALA: 1:2
FECHA: Abril-96
Nº PLANO: 4 de 5

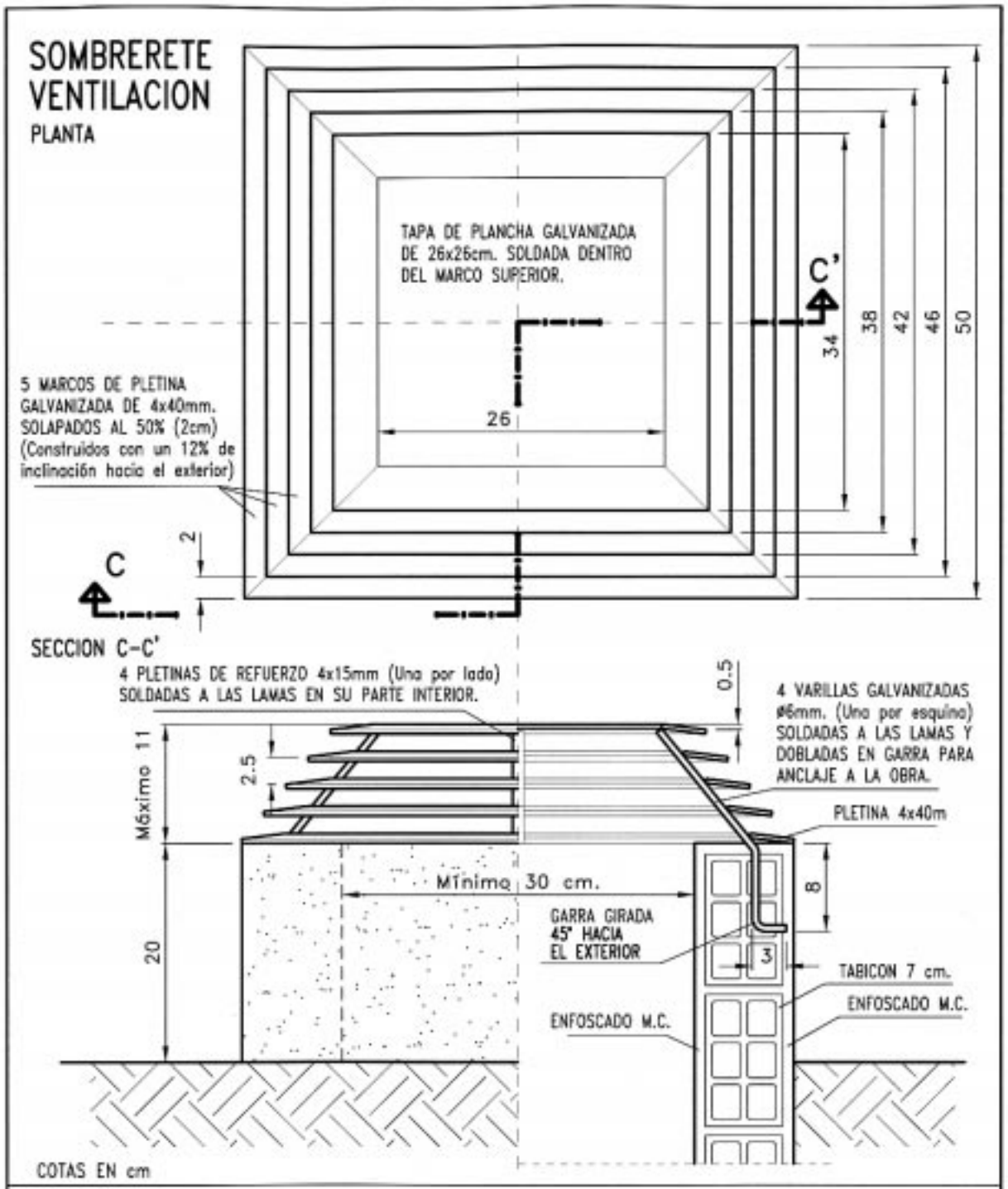

AJUNTAMENT DE VALENCIA

Servicio del Ciclo Integral del Agua
Sección de Aguas

NORMALIZACION DE FUENTES ORNAMENTALES

PLANO: Cobertura del conducto de ventilación del foso.

ESCALA: 1:5
FECHA: Abril-96
Nº PLANO: 5 de 5

ANEJO III
DUCHAS DE PLAYAS
Normas generales para su instalación:

a.- Disposición de acometida de agua independiente

b.- El tubo de alimentación o acometida será de resistencia suficiente a la presión de la red. Si el material es polietileno o similar su timbraje ser P.N. 10 Atm. En todos los casos la tubería será alimentaria.

c.- El tubo de alimentación a la ducha deberá seguir un recorrido lo más recto posible y su instalación en zanja deberá hacerse a una profundidad no inferior a 60 cm. Cuando se deban atravesar aceras o vías rodadas irá protegido por un tubo de hierro galvanizado (pasamuros) de un diámetro nominal mínimo del doble del tubo de abastecimiento, pudiendo disminuir la profundidad a 40 cm. En todos los casos la capa de arena compactada que rodea la tubería, deberá llegar hasta 15 cm. por encima de la misma.

d.- Cada ducha dispondrá de una llave de paso, lo más cercana posible a la ducha, en arqueta enfoscada, con una tapa de registro practicable de hormigón de 30x30 cm.

e.- La instalación deberá cumplir la reglamentación técnico sanitaria vigente para el Agua Potable (R.D. 1.138/90) y la O.M. 9/12/1975 de Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

f.- La instalacion de las duchas se realizará en puntos no sometidos al oleaje. En el caso de playas de poca anchura, en las cuales los temporales pudieran llegar a socavar las cimentaciones, éstas se instalarán sobre bases sólidas (de obra, pilotajes, etc.)

g.- En todos los casos, se seguirán las especificaciones de los planos adjuntos.

h.- Para la recepción de la instalación deberá aportarse:

1.- Planos de ubicación de contadores
2.- Planos de canalización debidamente acotados, mediante triangulación a puntos fijos, especificando alineaciones, profundidades, elementos singulares, etc.
3.- Documentación de cesión de contadores (Impreso U-63 de AVSA, D.N.I. o C.I.F. del titular, plano acometida y NIA (numero identificación del abonado).

DIMENSIONES GENERALES

(Ver detalles constructivos y de instalación en planos nº 2 a 4)

Sección A–A'

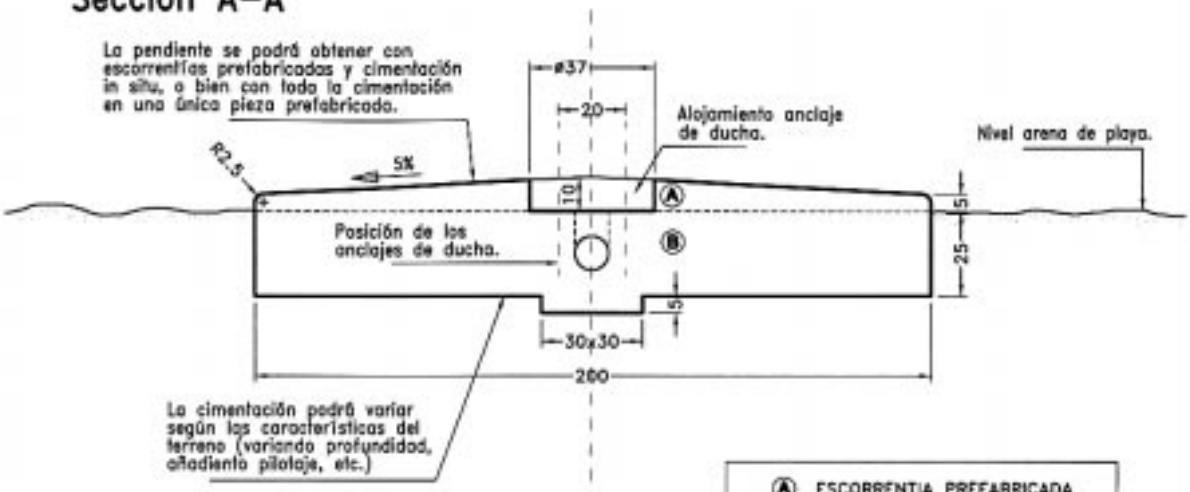

Ⓐ ESCORRENTIA PREFABRICADA

Ⓑ CIMENTACION "IN SITU"

Las partes A y B podrán construirse en una única pieza prefabricada.

Planta

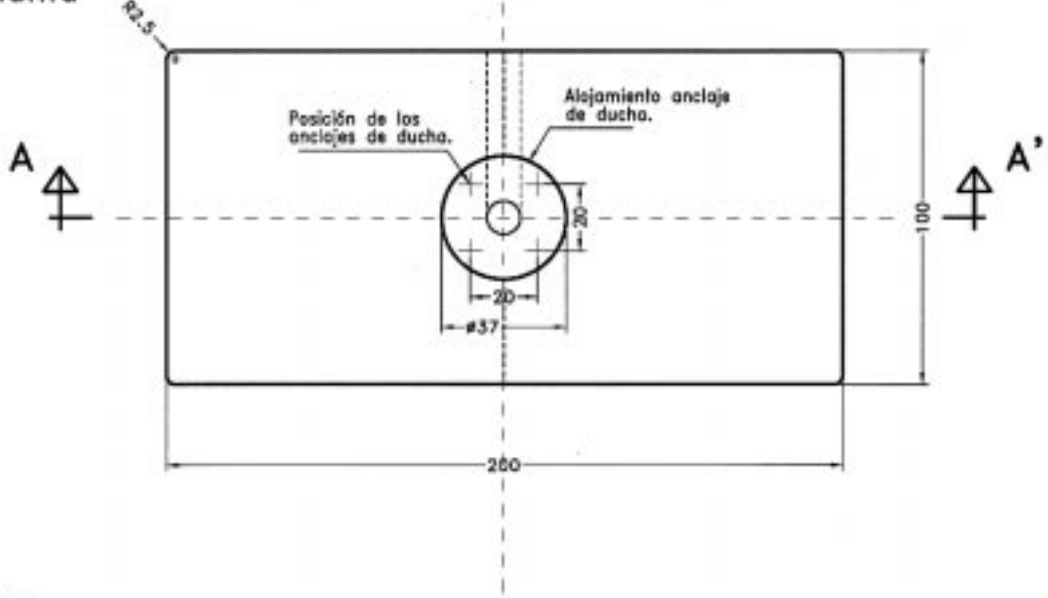

COTAS EN cm

AJUNTAMENT DE VALENCIA

Servicio del Ciclo Integral del Agua
Sección de Aguas

NORMALIZACION DE DUCHAS DE PLAYA

PLANO: Ducha de dos brazos: DIMENSIONES GENERALES

ESCALA: 1:20

FECHA: Febrero–96

Nº PLANO: 1 de 8

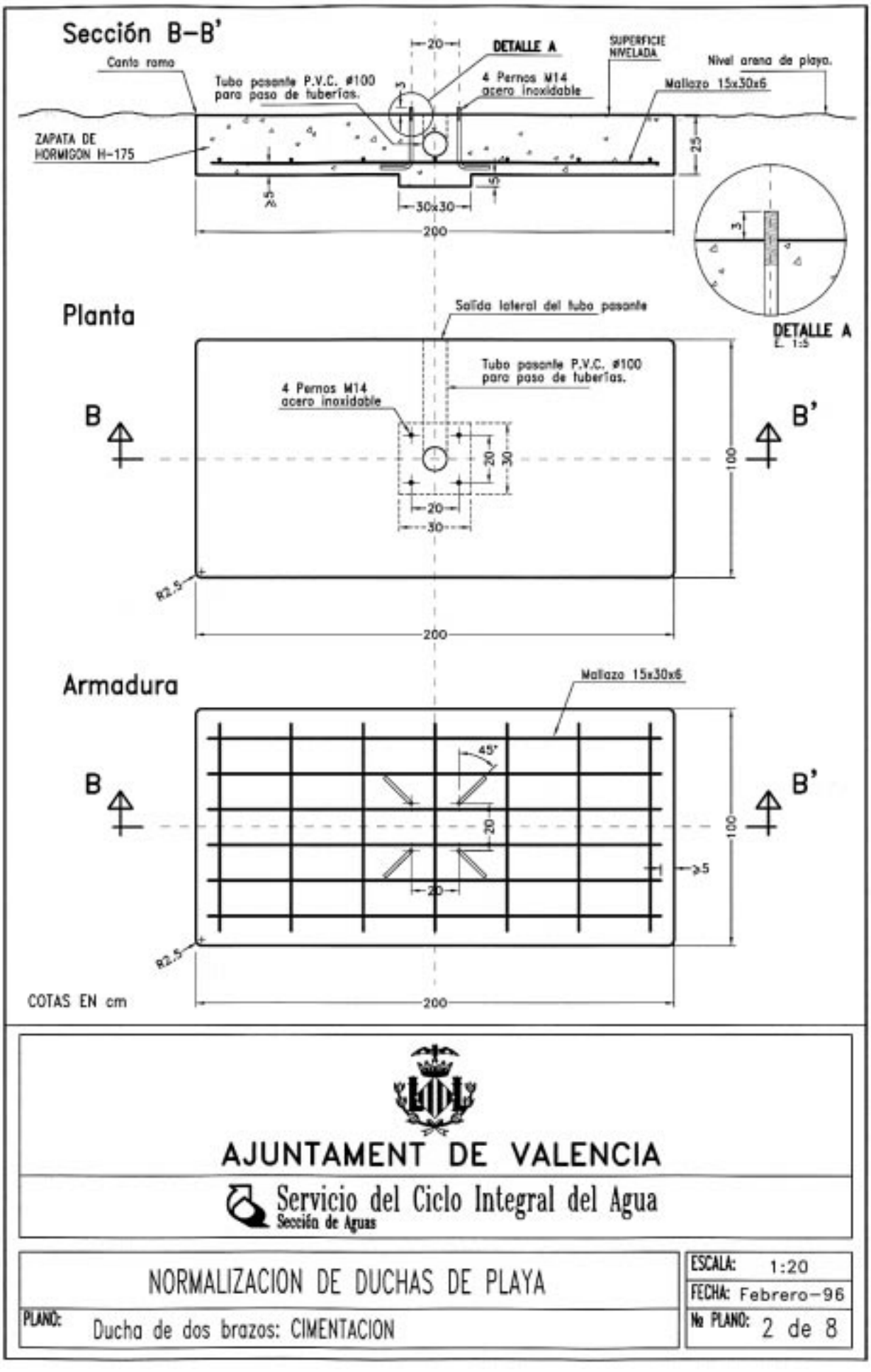

AJUNTAMENT DE VALENCIA

Servicio del Ciclo Integral del Agua
Sección de Aguas

NORMALIZACION DE DUCHAS DE PLAYA	ESCALA: 1:20
PLANO: Ducha de dos brazos: CIMENTACION	FECHA: Febrero-96
	Nº PLANO: 2 de 8

Sección C–C'

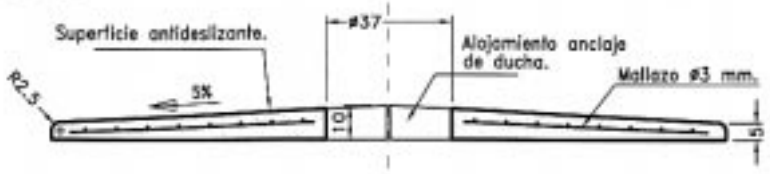

Planta

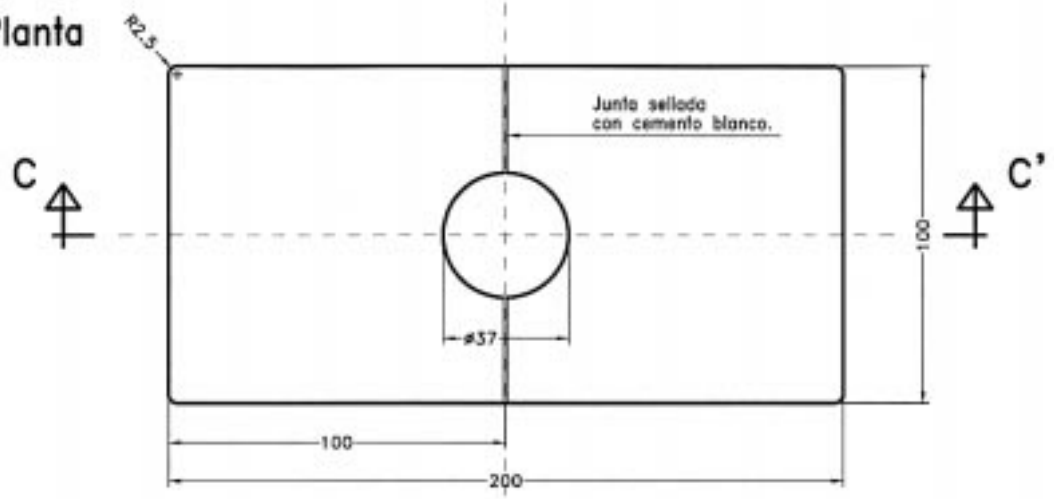

COTAS EN cm

SECCIONES TIPO

E. 1:20

Acometida

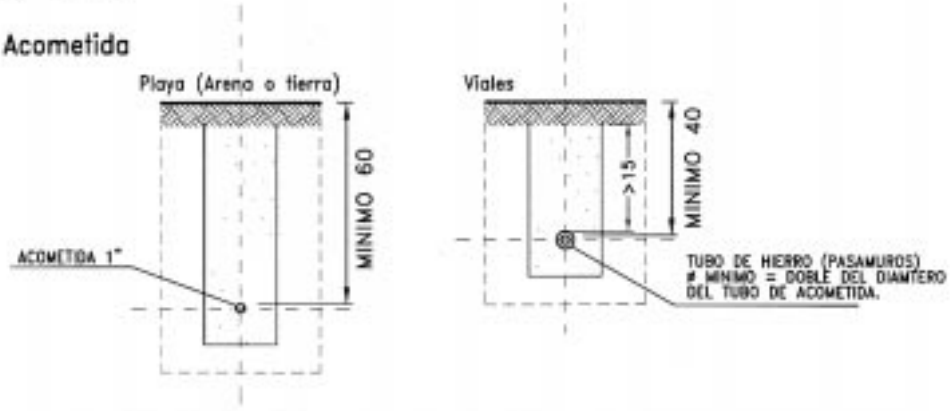

COTAS EN cm

AJUNTAMENT DE VALENCIA

Servicio del Ciclo Integral del Agua
Sección de Aguas

NORMALIZACION DE DUCHAS DE PLAYA	ESCALA: 1:20
	FECHA: Febrero–96
PLANO: Ducha de dos brazos: ESCORRENTIAS PREFABRICADAS / SECCIONES TIPO	Nº PLANO: 3 de 8

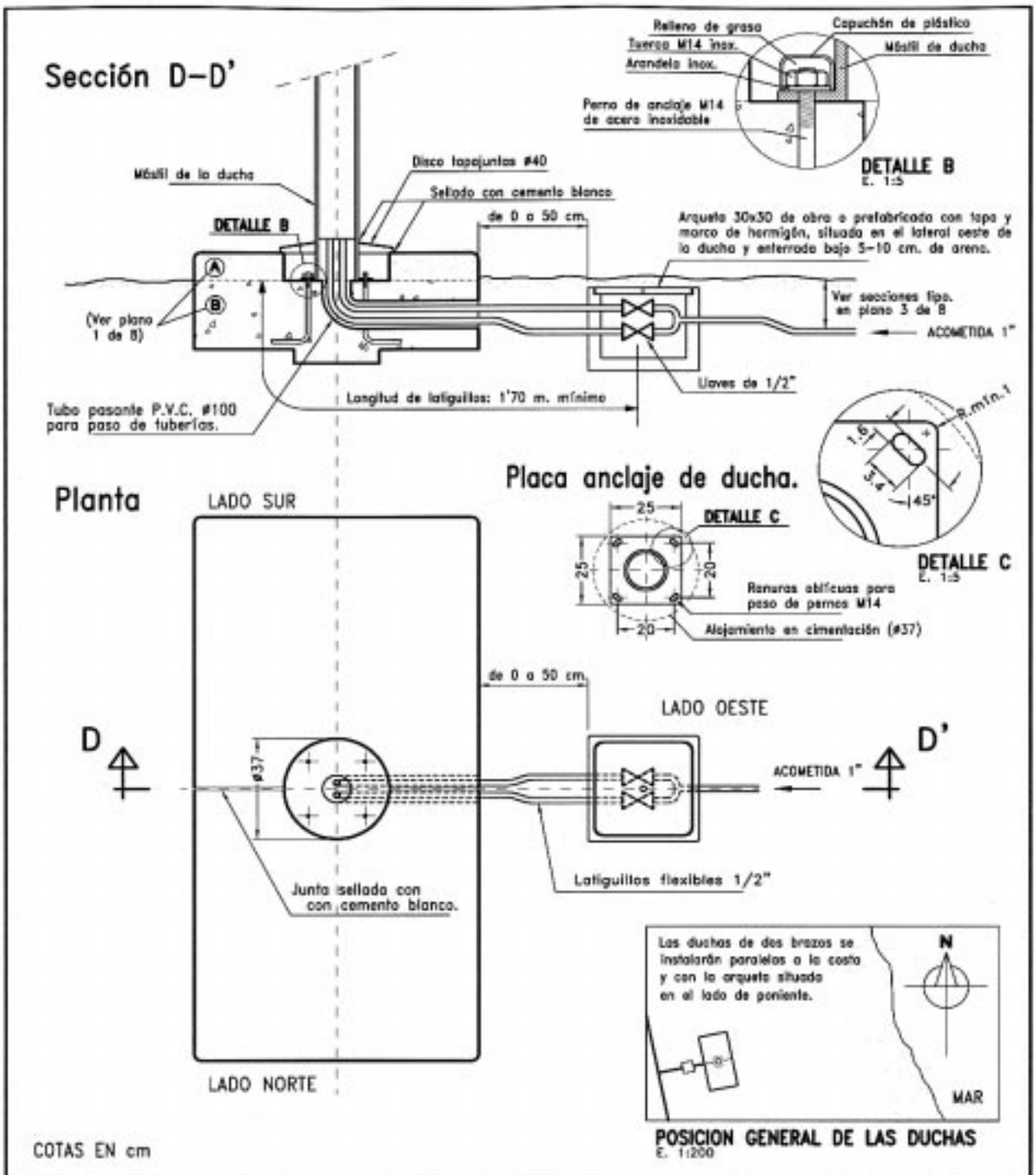

AJUNTAMENT DE VALENCIA

Servicio del Ciclo Integral del Agua
Sección de Aguas

NORMALIZACION DE DUCHAS DE PLAYA

PLANO: Ducha de dos brazos: ESQUEMA DE INSTALACION

ESCALA: 1:20
FECHA: Febrero–96
Nº PLANO: 4 de 8

DIMENSIONES GENERALES

(Ver detalles constructivos y de instalación en planos nº 6 a 8)

Sección E–E'

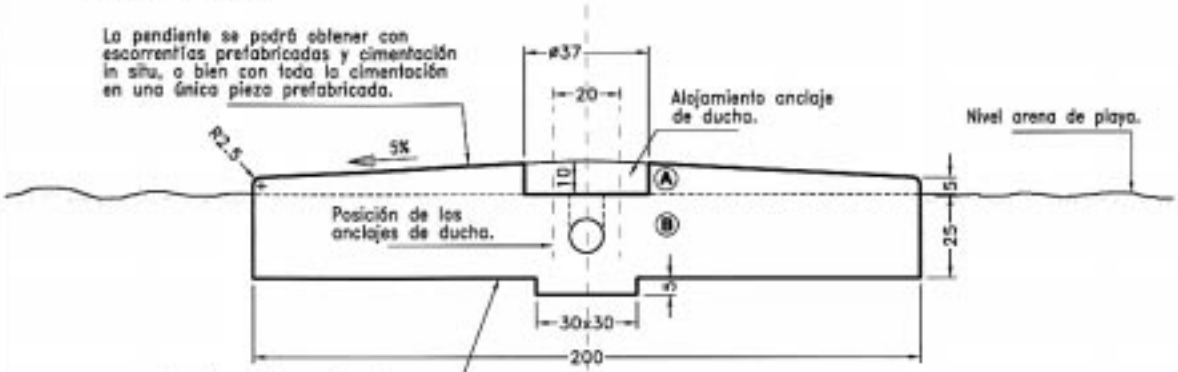

Ⓐ ESCORRENTIA PREFABRICADA

Ⓑ CIMENTACION "IN SITU"

Las partes A y B podrán construirse en una única pieza prefabricada.

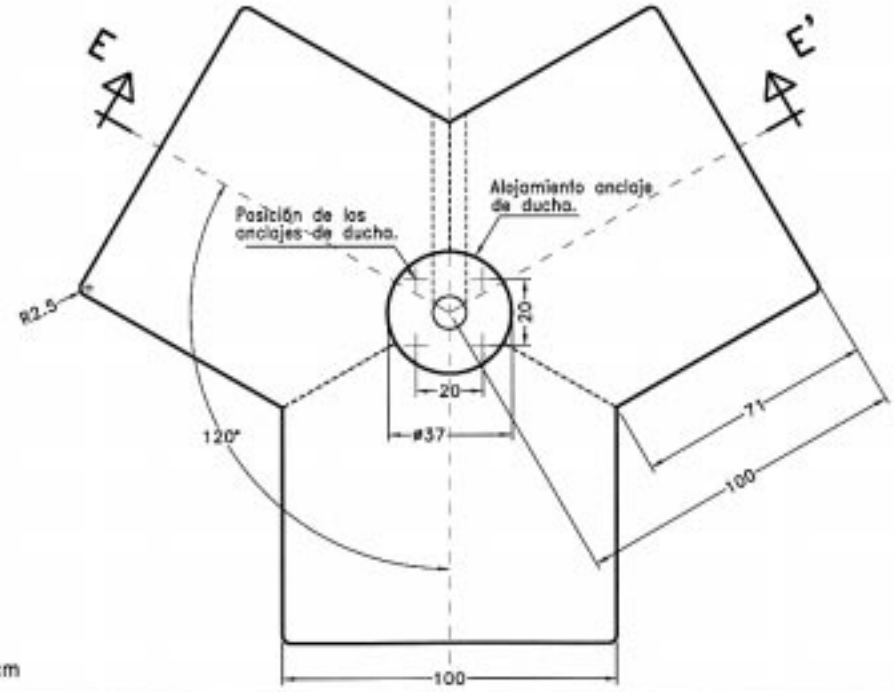

COTAS EN cm

AJUNTAMENT DE VALENCIA

Servicio del Ciclo Integral del Agua
Sección de Aguas

NORMALIZACION DE DUCHAS DE PLAYA

PLANO: Ducha de tres brazos: DIMENSIONES GENERALES

ESCALA: 1:20

FECHA: Febrero–96

Nº PLANO: 5 de 8

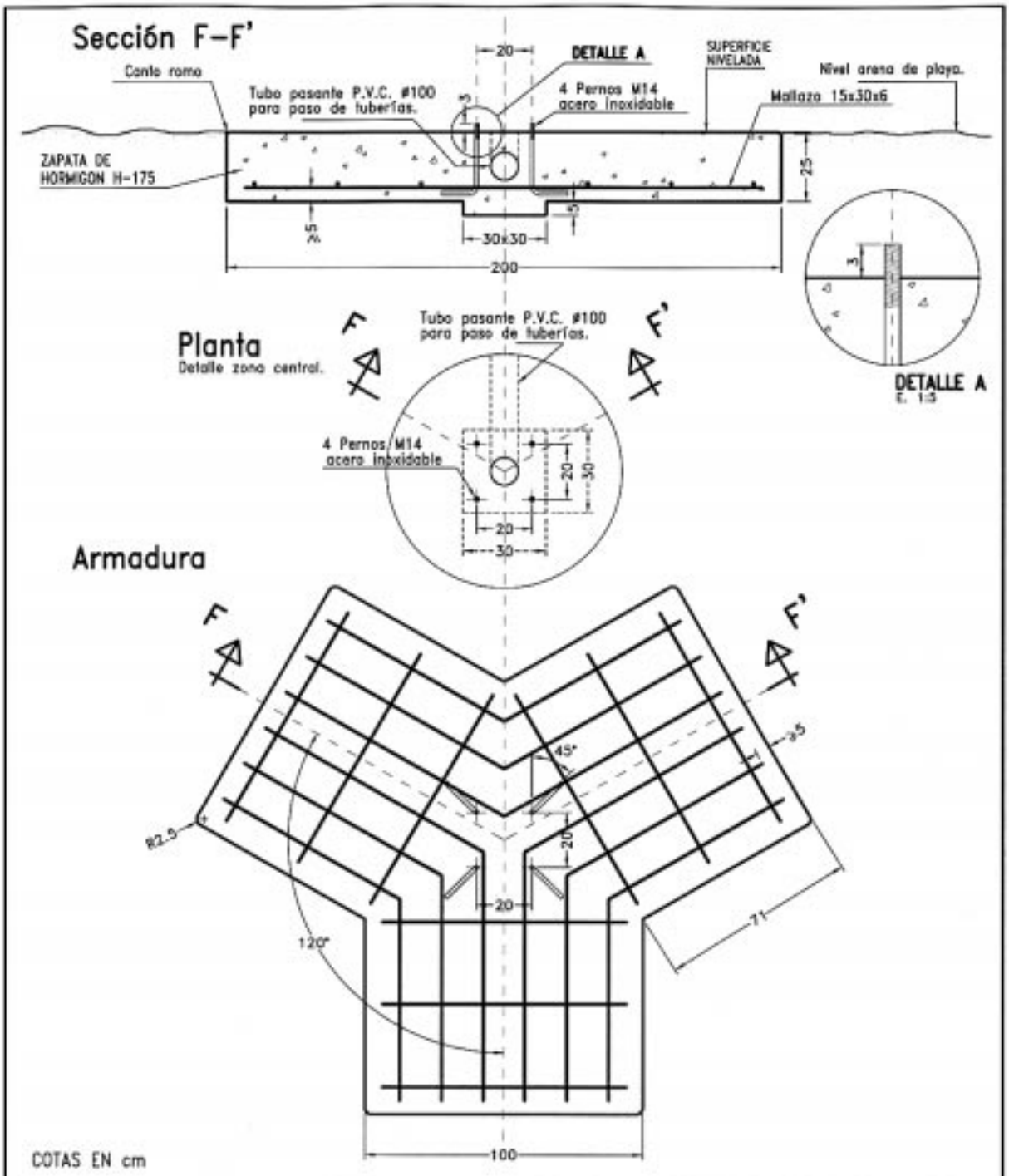

AJUNTAMENT DE VALENCIA

Servicio del Ciclo Integral del Agua
Sección de Aguas

NORMALIZACION DE DUCHAS DE PLAYA	ESCALA: 1:20
	FECHA: Febrero-96
PLANO: Ducha de tres brazos: CIMENTACION	Nº PLANO: 6 de 8

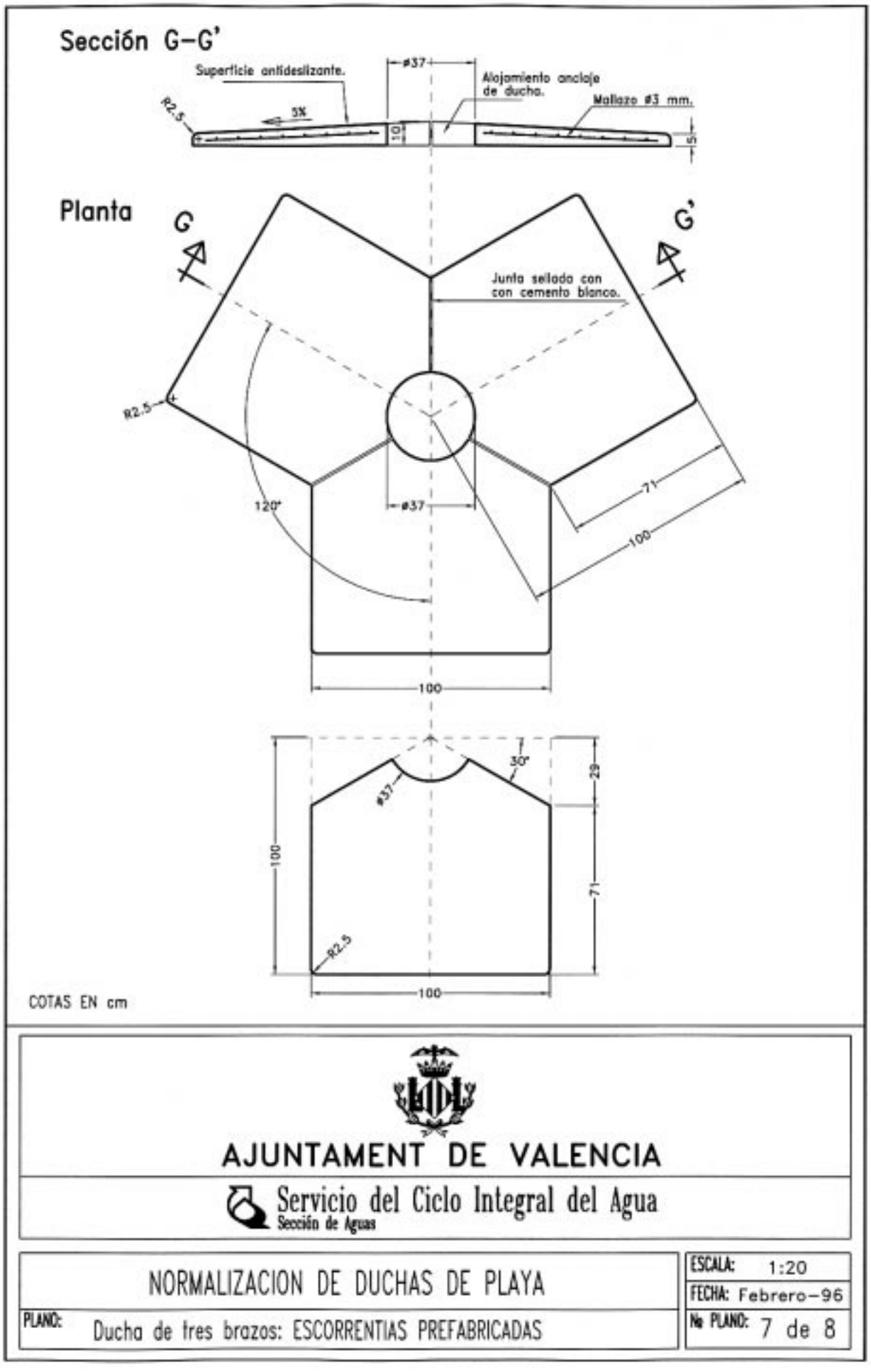
Sección G-G'
Superficie antideslizante.
ø37
Alojamiento anclaje de ducha.
Mallazo ø3 mm.
R2.5
3%
10
5
Planta
G
G'
Junta sellado con con cemento blanco.
R2.5
120°
ø37
71
100
100
30°
ø37
29
100
71
R2.5
100
COTAS EN cm
AJUNTAMENT DE VALENCIA
Servicio del Ciclo Integral del Agua
Sección de Aguas
NORMALIZACION DE DUCHAS DE PLAYA
PLANO: Ducha de tres brazos: ESCORRENTIAS PREFABRICADAS
ESCALA: 1:20
FECHA: Febrero-96
Nº PLANO: 7 de 8

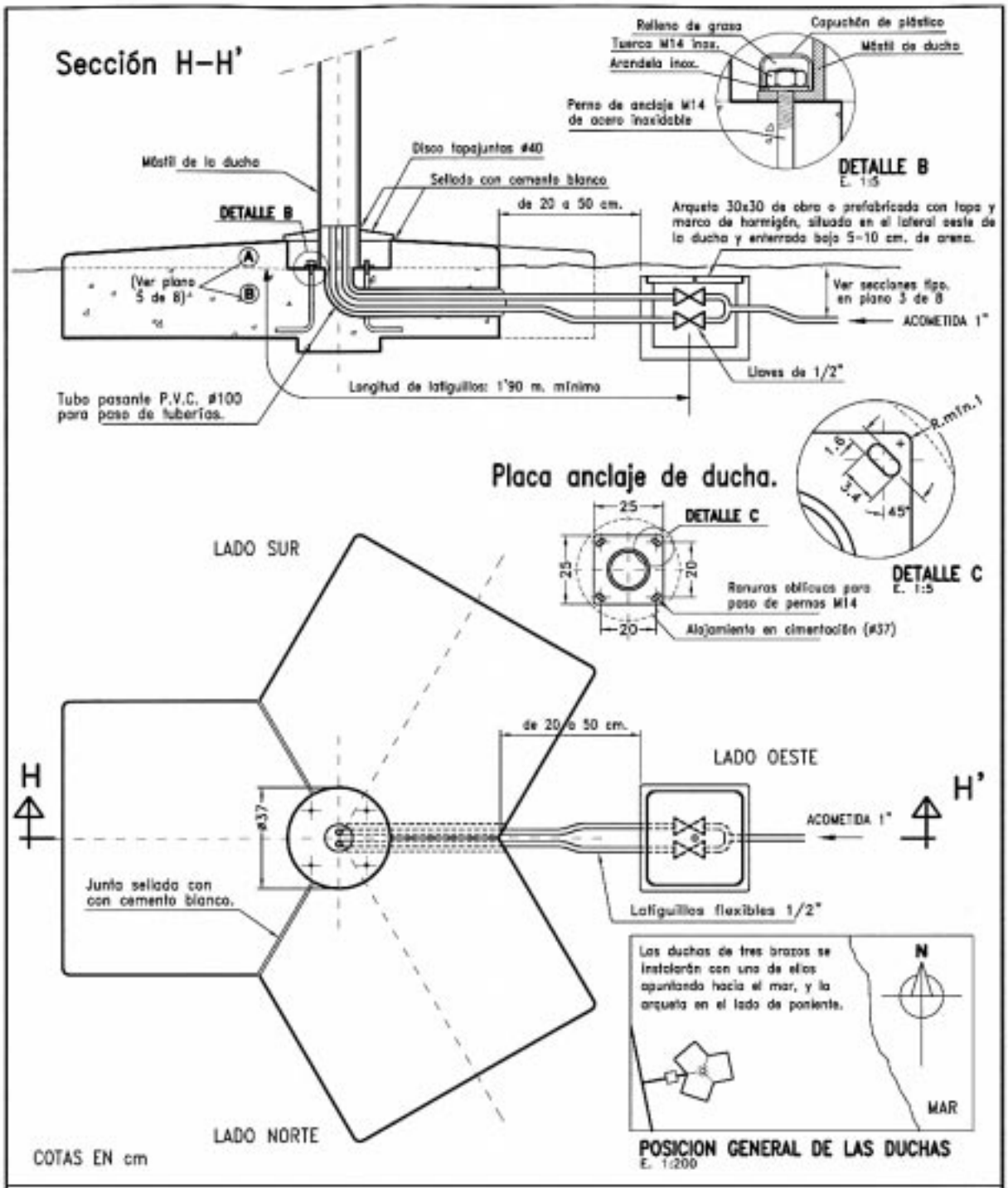

AJUNTAMENT DE VALENCIA

Servicio del Ciclo Integral del Agua
Sección de Aguas

NORMALIZACION DE DUCHAS DE PLAYA

PLANO: Ducha de tres brazos: ESQUEMA DE INSTALACION

ESCALA: 1:20
FECHA: Febrero-96
Nº PLANO: 8 de 8

ANEJO IV
DRENAJES DE LA RED DE AGUA POTABLE.
Normas generales para su instalación y uso:

a.- Con el fin de proceder al purgado de la red de agua potable cuando esto sea necesario, se dispondrán desagües en los puntos más bajos de la misma, instalándose de ser posible, uno por cada cerrada.

b.- El desagüe se llevará a cabo mediante una tubería de vaciado que saldrá de la principal por su parte inferior, y con una pendiente mínima de 45º.
c.- La instalación constará de dos pozos o arquetas consecutivos:
- El pozo nº 1, ó pozo seco, contendrá la válvula de la tubería de vaciado.
- El pozo nº 2, ó poceta de descarga, recibirá el agua procedente del vaciado de la red.

d.- Los pozos estarán debidamente impermeabilizados, para evitar aportes del freático.

e.- La poceta de descarga será generalmente ciega, procediéndose a su vaciado mediante una bomba portátil, que verterá al alcantarillado más próximo.
f.- Cuando en las proximidades exista una red de alcantarillado, se podrá realizar una conexión directa desde la poceta de descarga hasta dicha red. La conexión consistirá en un tubo de desagüe que hará la función de aliviadero, estando la boca del mismo situada por encima de la tubería de vaciado y necesariamente por encima del intradós de la clave del alcantarillado. Dicho aliviadero tendrá una capacidad de descarga mayor o igual a la de la tubería de vaciado, y dispondrá de una válvula que permanecerá siempre cerrada, excepto en el momento del vaciado. Dicha válvula se dispondrá en el interior de una arqueta o pozo de dimensiones suficientes para permitir su maniobrabilidad. En el caso de drenajes de tuberías arteriales, la válvula se sustituirá por una brida ciega con junta estanca, a la que se accederá directamente desde la poceta de descarga.
g.- En todos los casos, se seguirán las especificaciones de los planos adjuntos, pudiendo variar las referentes a la obra civil cuando proceda y previa justificación. En cualquier caso, la construcción será resistente para las cargas previstas en proyecto.

h.- Al proceder a la operación de vaciado se observarán los siguientes puntos:

- Antes de realizar el purgado de la tubería, se inspeccionará la poceta de descarga, para comprobar que no existen elementos contaminantes que pudieran pasar al agua potable. En caso necesario, se procederá a la limpieza de la misma.
- Cuando el nivel del agua en la tubería se iguale con el del aliviadero, y por tanto cese el vaciado por gravedad, se procederá a completarlo inmediatamente con una bomba portátil, para evitar el estancamiento del agua.
- Al finalizar la operación, la poceta de descarga deberá quedar vacía. De esxistir algún resto de agua que la bomba no pueda vaciar, el nivel de la misma no alcanzará en ningún caso a la tubería de vaciado. Por último, se procederá a cerrar la válvula del aliviadero.

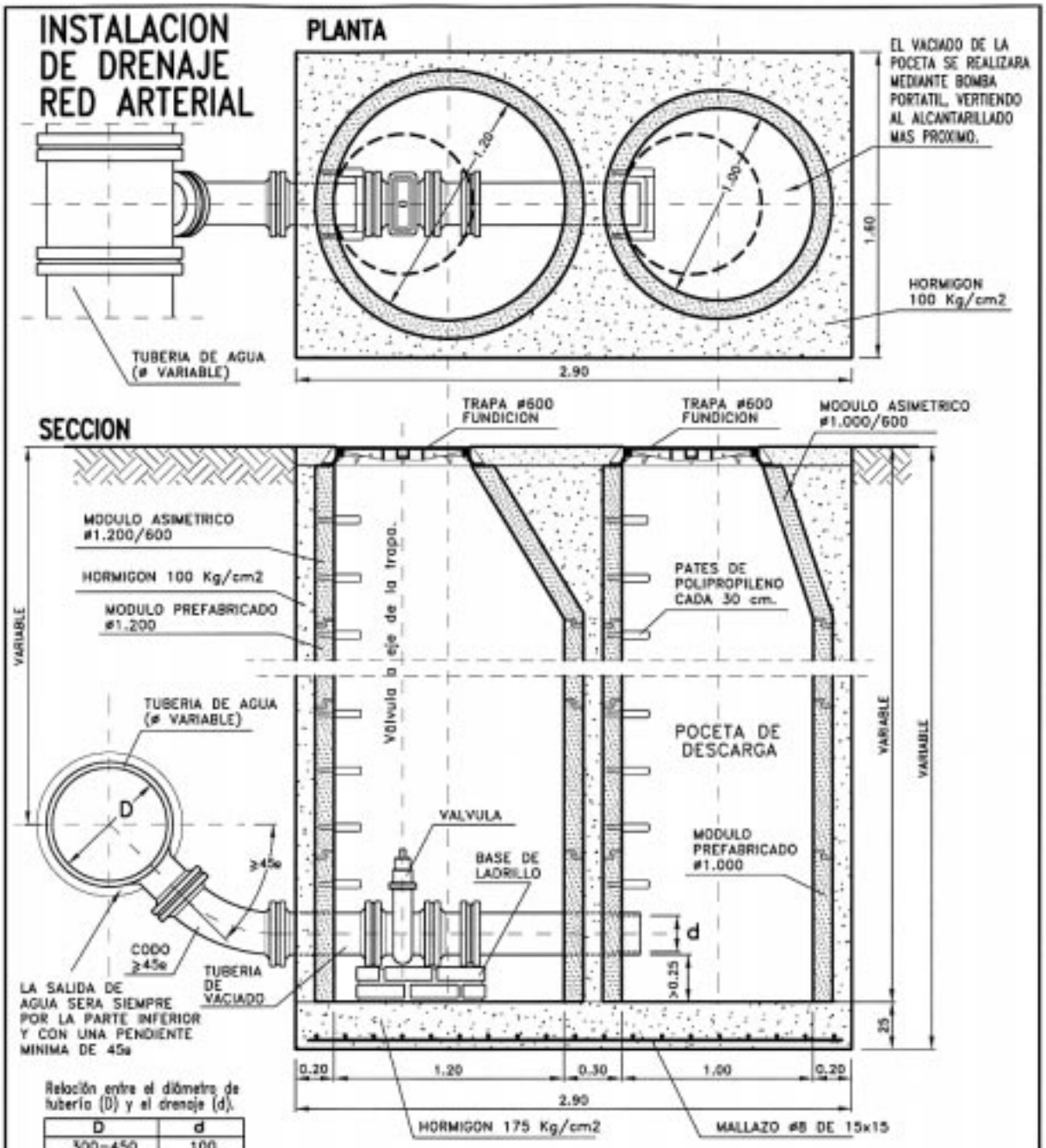

AJUNTAMENT DE VALENCIA

Servicio del Ciclo Integral del Agua
Sección de Aguas

DRENAJES DE LA RED DE AGUA POTABLE

PLANO: DRENAJE EN RED ARTERIAL

ESCALA: 1:30
FECHA: Sept.-96
Nº PLANO: 1 de 4

VARIANTE: INSTALACION DE DRENAJE DIRECTO RED ARTERIAL

VER RESTO DE ESPECIFICACIONES (DETALLES, COTAS Y ANOTACIONES) EN PLANO 1 de 4.

PLANTA

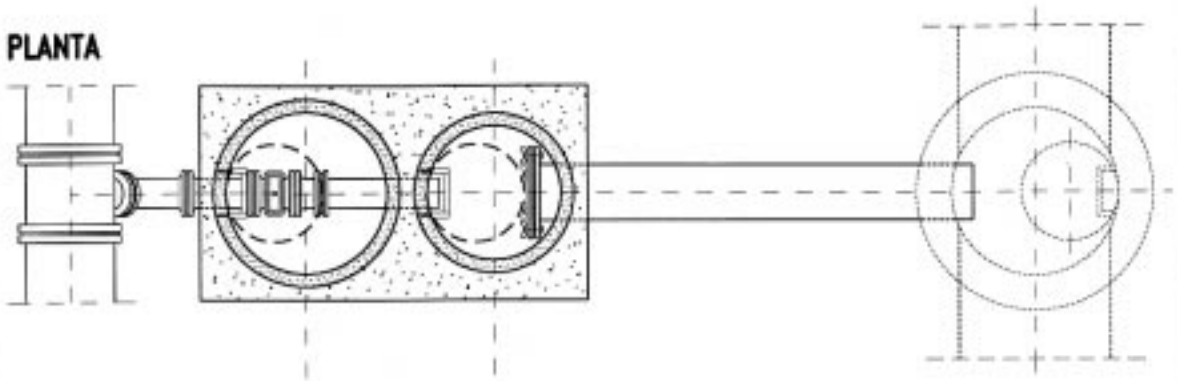

SECCION

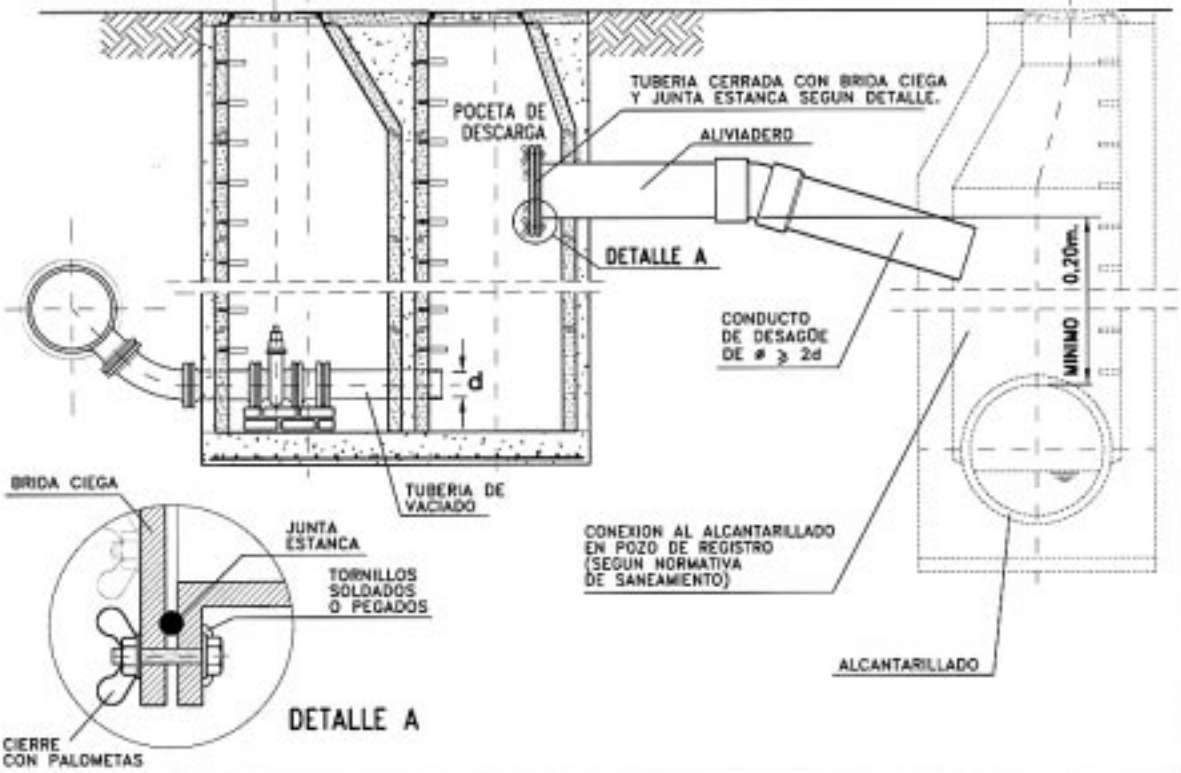

AJUNTAMENT DE VALENCIA

Servicio del Ciclo Integral del Agua
Sección de Aguas

DRENAJES DE LA RED DE AGUA POTABLE

PLANO: DRENAJE DIRECTO EN RED ARTERIAL

ESCALA: 1:50
FECHA: Sept.-96
Nº PLANO: 2 de 4

INSTALACION DE DRENAJE RED DE DISTRIBUCION

PLANTA

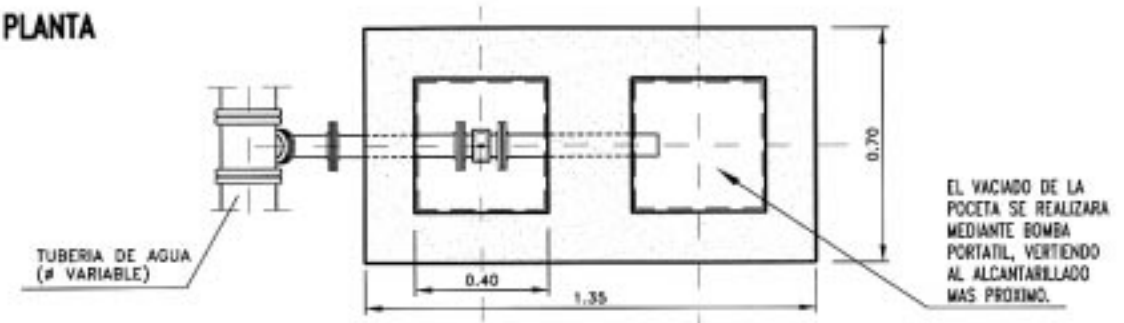

SECCION

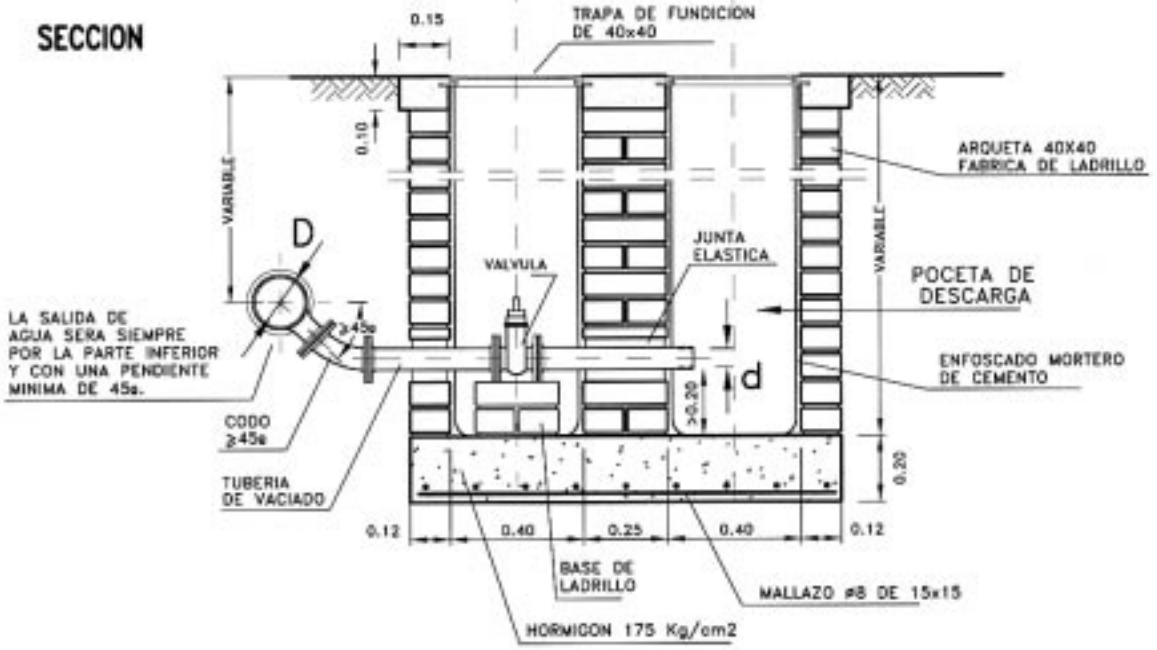

Relación entre el diámetro de tubería (D) y el drenaje (d).

D	d
80–100	60
150–250	80

AJUNTAMENT DE VALENCIA

Servicio del Ciclo Integral del Agua
Sección de Aguas

DRENAJES DE LA RED DE AGUA POTABLE

PLANO: DRENAJE EN RED DE DISTRIBUCION

ESCALA: 1:20
FECHA: Sept.–96
Nº PLANO: 3 de 4

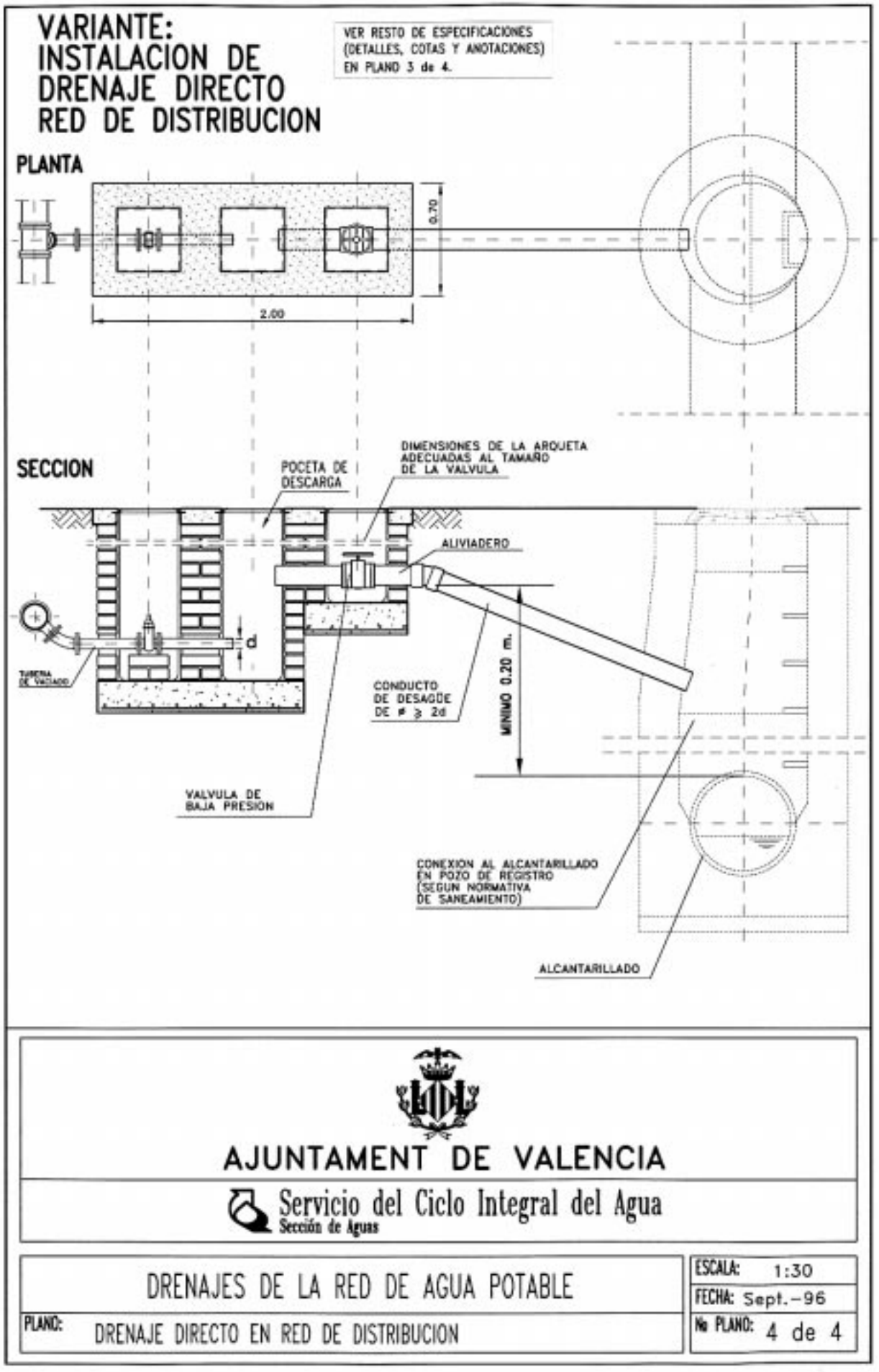
VARIANTE:
INSTALACION DE
DRENAJE DIRECTO
RED DE DISTRIBUCION
VER RESTO DE ESPECIFICACIONES
(DETALLES, COTAS Y ANOTACIONES)
EN PLANO 3 de 4.
PLANTA
0.70
2.00
SECCION
POCETA DE
DESCARGA
DIMENSIONES DE LA ARQUETA
ADECUADAS AL TAMAÑO
DE LA VALVULA
ALIVIADERO
d
TUBERIA
DE VACIADO
CONDUCTO
DE DESAGÜE
DE ø ≥ 2d
MINIMO 0.20 m.
VALVULA DE
BAJA PRESION
CONEXION AL ALCANTARILLADO
EN POZO DE REGISTRO
(SEGUN NORMATIVA
DE SANEAMIENTO)
ALCANTARILLADO
AJUNTAMENT DE VALENCIA
Servicio del Ciclo Integral del Agua
Sección de Aguas
DRENAJES DE LA RED DE AGUA POTABLE
PLANO:
DRENAJE DIRECTO EN RED DE DISTRIBUCION
ESCALA: 1:30
FECHA: Sept.-96
Nº PLANO: 4 de 4

ANEJO V.- MODELO DE ACTAS DE INFRACCIÓN DE AGUAS

ACTA DE INFRACCION

Instalación afectada.....calle.....nº.....

Responsable de la infracción.....

Domicilio social.....

Objeto de las obras.....

Licencia o autorización.....

D.....funcionario municipal del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, levanta Acta tras la inspección realizada a las instalaciones antes mencionadas, comprobándose y constatándose lo siguiente:.....
.....
.....
.....
.....
hechos que infringen los siguientes artículos de la Ordenanza municipal de Aguas:.....
.....
.....
.....

Se estima que los daños ocasionados son.....
.....
.....

Los riesgos que se derivan de la infracción para las personas o bienes se consideran....
.....
.....

Por todo lo cual, cabe clasificar la Infracción como ..... y se proponen las siguientes acciones.....
.....
.....

Y para que así conste y surta los efectos pertinentes, firmo la presente en Valencia, siendo las ..... horas del día..... de .....de .....

Firmado:

ANEJO VI.- MODELO DE ACTA DE INSPECCIÓN AGUAS
ACTA DE INPECCION
Instalaciones red de aguas

Nº funcionario inspector.....	Autorización.....
Fecha.....	Nº Resolución Alcaldía.....
	Licencia.....
	Nº Resolución Alcaldía.....

Emplazamiento de la afección.....
Objeto de la obra o evento.....
Empresa.....
Persona responsable.....

Descripción de las afecciones.....
.....
.....
.....
.....

Observaciones.....
.....
.....

Croquis de la zona
y/o
Fotografía

Y para que así conste y surta los efectos pertinentes, firmo la presente en Valencia, siendo las ..... horas del día..... de .....de .....

Firmado:

ANEJO VII .-PARÁMETROS QUE COMPONEN EL ANÁLISIS INICIAL DE POZOS

Los Análisis Iniciales de los Pozos destinados al consumo humano constarán,como mínimo,de los siguientes parámetros:

a.- Caracteres organolépticos

Parámetros	Expresión de los resultados
- Color	mg/l escala Pt/Co
- Turbidez	mg/l SiO2 Unidades Jackson Unidades nefelométricas de formacina (U.N.F.)
- Olor	Indice de Dilución
- Sabor	Indice de Dilución

b.- Caracteres físico-químicos

Parámetros	Expresión de los resultados
-.Concentración de ión hidrógeno (pH)	Unidad de pH
-.Conductividad	micro Siemens cm-1 a 20 ºC
-.Cloruros	mg/l CI
-.Sulfatos	mg/l SO4
-.Calcio	mg/l Ca
-.Magnesio	mg/l Mg

c.-Caracteres relativos a sustancias no deseables

ParámetrosExpresión de los resultados	
-.Nitratos	mg/l NO3
-.Nitritos	mg/l NO2
-.Amoniaco	mg/l NH4
-.Oxidabilidad(KMn04).....	mg/l 02
-.Agentes tensioactivos (que reaccionen con el azul de metileno)	microgramos/l(lauril sulfato)
-.Cloro residual	ver art.14 de la Ordenanza

d.- Caracteres microbiológicos

Parámetros	Resultados volumen de la muestra(en ml)
-.Coliformes totales.....	100
-.Coliformes fecales	100
-.Estreptococos fecales	100
-.Clostridium sulfitorreductores.....	20
-.Recuento de gérmenes totales a 22ºC.....	1
-.Recuento de gérmenes totales a 37ºC.....	1

e.- La Administración se reserva la posibilidad de exigir la realización de otros parámetros distintos a los señalados, en los casos que por las condiciones de las instalaciones o por criterio de ubicación, el control sanitario lo requiera.

GLOSARIO DE TERMINOS

Abastecimiento. Sistema e infraestructura destinada a suministrar agua, potable o no potable, en el ámbito geográfico de la ciudad, desde los puntos de captación a los de consumo.

Abrevadero. Instalación destinada al suministro de agua potable para los animales.

Acometida. Tubería que tiene por finalidad unir la red de distribución de agua con la instalación interior o particular.

Aguas de bebida envasadas. Aguas destinadas a consumo humano suministradas por medio de un envase. Es de aplicación a este tipo de aguas lo especificado en el (RD 1164/91).

Agua potable. Agua destinada a consumo que cumple con las condiciones de calidad especificadas en el (RD 1138/90).

Captación. Instalación destinada a tomar agua para su posterior tratamiento y distribución.

Cerrada. Tramo de las redes de distribución de agua que se encuentra entre dos válvulas y puede ser aislado, manteniéndose el resto de la red en funcionamiento.

Drenajes. Instalación que se dispone en las redes de agua, destinada al vaciado y purga de tramos de éstas.

Eutrofización. Deterioro de la calidad del agua por proliferación de algas motivadas por exceso de nutrientes (nitrógeno, fósforo) y materia orgánica, que desemboca en la generación de sedimentos y eliminación del oxigeno disuelto en el agua.

Explotadores. Propietarios o persona física o jurídica en la que se delega la gestión de un sistema de abastecimiento de agua o pozo.

Flameado. Operación realizada mediante llama continua durante un tiempo sobre el punto de suministro de agua para las tomas de muestra que sirven de base para los análisis de control de agua.

Fuentes:

Bebedero o Pública. Instalación destinada a suministro de agua potable, normalmente instaladas en calles o jardines.

Publicitaria. Fuente bebedero sobre la que se instala un panel propagandístico o anuncios publicitarios.

Ornamentales. Fuentes cuya finalidad es el adorno de un jardín o zona urbana, el agua que la alimenta puede ser no potable.

Monumentales. Fuentes en la que existe un motivo de carácter conmemorativo o simbólico, a su vez pueden ser ornamentales o bebedero.

Reciclable. Fuentes con instalación de bombeo que impulsa el movimiento del agua manteniendo el circuito cerrado sin perdidas.

Grifo Portilla Interior. Válvula instalada sobre la acometida en su parte final, dentro de la propiedad privada. Es el punto final de la acometida y comienzo de la instalación interior para el suministro de agua.

Grifo Portilla Exterior. Válvula instalada sobre la acometida en su origen o punto de toma desde la red de distribución. Se sitúa en vía pública.

Modelismo. Practica de juegos con reproducciones a escala o maquetas de barcos, aviones, motos acuáticas, etc...

Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua. Aprobadas por Orden Ministerial de fecha 9 Diciembre de 1.975 del Ministerio de Industria y Energia.

Pasarelas. Pasillos de madera u otros materiales adecuados insta-

lados en la arena de las playas del término municipal de Valencia para transito peatonal sobre las mismas y de uso público.

Productos Tóxicos. Sustancias consideradas como tales y enumeradas en el anejo D del (RD 1138/90). Cualquier sustancia con cualidades venenosas, que puede ser disuelta, dispersa o transportada mediante agua.

Recursos Hidráulicos o hídricos. Agua de distintos orígenes (subterráneo, superficial, etc...) disponible para ser utilizada en usos diversos según su calidad o tratamiento al que se someta.

Red Agua Potable o Alta Presión. Infraestructura y conducciones destinadas a la distribución de agua para consumo en las condiciones de potabilidad exigida por la Reglamentación Técnico Sanitaria.

Red Baja Presión. Infraestructura y conducciones destinadas a la distribución de agua para usos secundarios como son riego, acondicionamiento de aire procesos industriales que no requieran de agua potable, baldeo, limpieza, etc...

Red Mallada. Conducciones destinadas a la distribución de agua interconectada entre sí de forma que el agua puede llegar al punto final de suministro por diversos caminos.

Red Ramificada. Conducciones dispuestas para la distribución de agua compuesta de una tubería principal de la que derivan secundarias y de estas tuberías terciarias y así sucesivamente.

Reglamentación Técnico Sanitaria. RD 1138/90 por el que se regula el control de calidad de las aguas potables de consumo público y sus características.

Timbraje. Resistencia mecánica de una tubería; presión interna capaz de soportar una tubería de conducción de aguas.

Tratamiento de potabilización. Proceso por el cual un agua no potable se purifica hasta cumplir con las características exigibles para calificarla como potable. Los tratamientos de potabilización se regulan en las ordenes 11/5/88 y 33/11/94 de MOPTMA.

Ventosas. Mecanismo que se dispone en los puntos altos de las conducciones de agua para permitir la salida del aire ocluido en las mismas y la entrada del aire en los procesos de vaciado del agua de las tuberías; minorando así las presiones/depresiones extremas que se producen en el interior de la conducción en estos procesos.